



Popayán, 5 de octubre de 2023

Sres.

JUZGADO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN (REPARTO).

E. S. D.

Asunto: Demanda de reparación directa – falla en el servicio.

Medio de control.	Reparación directa.
Demandantes	JESÚS FERNEY GUERRERO ARTURO y otros.
Demandados	ESE CENTRO 2 ROSAS y otros.
Tema	FALLA EN EL SERVICIO – RESPONSABILIDAD MÉDICA MATERIALIZADA EN negligencia médica y administrativa, error en el diagnóstico, impericia, imprudencia, violación al reglamento y demás.

Cordial saludo,

STERLING & LAWYERS – CONSULTING INTERNATIONAL SAS, persona jurídica, identificada con NIT 901.286.321-5, representada legalmente por el abogado CRISTIAN STERLING QUIJANO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.061.757.083 de Popayán, portador de la T.P. No. 284.056 del Consejo Superior de la Judicatura; actuando en nombre y representación legal en virtud del poder conferido por **JESÚS FERNEY GUERRERO ARTURO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.591.661 de Mercaderes (Cauca), **AIDE VELASCO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.634.235 de Rosas (Cauca), **HERCILIA LEDEZMA VELASCO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.123.203.378 de Puerto Asís (Putumayo), **DIVI GUERRERO VELASCO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.061.599.440 de Rosas (Cauca), **MARCOS FIDEL GUERRERO VELASCO**, 1.061.599.913 de Rosas (Cauca), **HOLMES IVÁN GUERRERO ARTURO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.591.884 de Mercaderes (Cauca), **AURA EMILIA GARCÉS HIDALGO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.311.760 de Bolívar (Cauca), y **HADER ALBERTO GUERRERO ARTURO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.590.420 de Mercaderes (Cauca); respetuosamente acudimos a su Despacho con el fin de presentar **DEMANDA DE REPARACIÓN DIRECTA POR FALLA EN EL SERVICIO** en el que se demanda a la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO 2 ROSAS**, identificada con NIT No. 900.146.471-8, representada por el gerente **ELMER MUÑOZ ROSERO** o quien haga a sus veces, **NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A (SUBSIDIADO)**, identificada con NIT No. 900.156264-2, representada legalmente por **JOSÉ FERNANDO CARDONA URIBE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.267.821 o quien haga a sus veces, la **IPS SURCAUCANA S.A.S**, identificada con NIT No. 900821238-3, representada legalmente por **JAVIER ORTEGA CASTAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.693.210 o quien haga sus veces, al **HOSPITAL SUSANA LÓPEZ DE VALENCIA**, identificado con NIT No. 891501676-1, representado legalmente por **EDGAR EDUARDO VILLA**, o quien haga a sus veces, **IPS NUEVA POPAYÁN U T.** identificada con NIT No. 900244911-7, para **QUE SEAN**

SEDE PRINCIPAL: CRA 6 NRO. 14N - 39 PRADOS DEL NORTE EDIFICIO LAWYERS POPAYÁN, CAUCA

SEDE PEREIRA: CRA 8 NRO. 22 - 75 EDIFICIO OTUN CENTRO

SEDE CALI: AVENIDA 6A NRO. 28-98 EDIFICIO CRISTALES

SUBSEDE NORTE DEL CAUCA: CALLE 7 NRO. 9 -31 SAN JOSE ALTO. PIENDAMO CAUCA

TELÉFONO: 3105191771- 6028347215

LÍNEA JURÍDICA FUERZAS MIL Y POLICIA 3104026149
LÍNEA STERLING INTER CORPORATE GROUP 3104026134

WWW.STERLINGGRUP.COM

CORREO: INFO@STERLINGGRUP.COM - CORPORACIONIC@HOTMAIL.COM





DECLARADOS PATRIMONIALMENTE RESPONSABLES POR EL MEDIO DE CONTROL DE REPARACIÓN DIRECTA, por los hechos lesivos a la integridad física y moral del señor **JESÚS FERNEY GUERRERO ARTURO** víctima directa de la **FALLA EN EL SERVICIO DE SALUD**, materializada en: Negligencia médica y administrativa, error en el diagnóstico, impericia, imprudencia, violación al reglamento y demás; por los demandados en los hechos narrados y acaecidos desde el 18 de agosto de 2021 y subsiguientes, conglomerado de hechos que le hacen acreedor a él y a su familia, de resarcimiento de daños y perjuicios. Lo anterior, de acuerdo a los siguientes:

I. HECHOS.

- PRIMERO.** El señor **JESÚS FERNEY GUERRERO ARTURO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.591.661 expedida en Mercaderes (Cauca), de escasos ingresos económicos¹ de estado civil casado con la Señora AIDE VELASCO, **adulto mayor, víctima del conflicto armado interno colombiano**², de escolaridad: segundo de primaria, dedicado a labores del campo, agricultura, y en ocasiones mototaxista o mototrabajador, cabeza de familia, responsable moral y económicamente de los integrantes de su familia a saber: HERCILIA LEDEZMA VELASCO, DIVI GUERRERO VELASCO, MARCOS FIDEL GUERRERO VELASCO, hijos de su cónyuge; así como de los gastos compartidos con el señor HOLMES IVÁN GUERRERO ARTURO, AURA EMILIA GARCÉS HIDALGO, como responsables del señor HADER ALBERTO GUERRERO ARTURO.
- SEGUNDO.** Mi poderdante, el señor JESÚS FERNEY GUERRERO, reside junto con su grupo familiar en la Vereda San Lorenzo, Municipio de la Sierra, departamento del Cauca.
- TERCERO.** Como se mencionó anteriormente, el señor **JESÚS FERNEY GUERRERO ARTURO** dedicaba su fuerza laboral a las actividades de campo, agricultura y relacionados, así como a labores de mototaxi o mototrabajador, como sustento de todo su núcleo familiar, realizando actividades de siembra, limpieza de terreno, maleza, corte de leña, transporte, etc., en predios, fincas, lotes, casas, mejores cercanos a su lugar de residencia.
- CUARTO.** Siendo miércoles **18 de agosto de 2021**, aproximadamente a las **10:30 am** el señor **JESÚS FERNEY GUERRERO** se encontraba en sus tareas habituales de campo de corte de césped, monte, corte de madera y guadua seca, producción de jugo de caña, en pro de conseguir el sustento económico diario para su familia, y sufre grave accidente en su muñeca y antebrazo izquierdo, pues recuerda que "se le resbala su herramienta de trabajo" "machete/peinilla", produciéndole corte profundo de la extremidad superior izquierda, corte de tejido, piel, compromiso aparentemente tendones, nervios, y óseo, provocando derramamiento excesivo y alarmante de sangre, dolor intenso, al punto de gritar y quejarse, desesperadamente pidiendo auxilio a los cercanos, pues por la fuerza locomotora con la que empuñaba su herramienta, sintió o tuvo la impresión de que con el corte sufrido se había casi que amputado su antebrazo.

¹ CONSULTA DE SISBÉN. JESÚS FERNEY GUERRERO ARTURO considerado en condición de pobreza extrema. Pag – anexos de solicitud de conciliación extrajudicial en derecho.

² Ver certificado de víctima del conflicto interno armado colombiano por el hecho victimizante de Desplazamiento.

SEDE PRINCIPAL: CRA 6 NRO. 14N - 39 PRADOS DEL NORTE EDIFICIO LAWYERS POPAYÁN, CAUCA

SEDE PEREIRA: CRA 8 NRO. 22 - 75 EDIFICIO OTUN CENTRO

SEDE CALI: AVENIDA 6A NRO. 28-98 EDIFICIO CRISTALES

SUBSEDE NORTE DEL CAUCA: CALLE 7 NRO. 9 -31 SAN JOSE ALTO. PIENDAMO CAUCA

TELÉFONO: 3105191771- 6028347215

LINEA JURÍDICA FUERZAS MIL Y POLICIA 3104026149
LINEA STERLING INTER CORPORATE GROUP 3104026134

WWW. STERLINGGRUP.COM

CORREO: INFO@STERLINGGRUP.COM - CORPORACIONIC@HOTMAIL.COM





QUINTO. A las 10: 45 aproximadamente, **YAMIT MELLIZO ZÚÑIGA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.698.748, vecino de **JESÚS FERNEY GUERRERO ARTURO**, al observar y oír los gritos, la angustia, desesperación del accidentado y su familia, además de la gran cantidad de sangre que emanaba del brazo izquierdo del señor **GUERRERO ARTURO**, reacciona rápidamente y en un acto de auxilio, decide **llevar a la mayor brevedad** en su motocicleta **al señor JESÚS FERNEY GUERRERO ARTURO al puesto de salud / hospital más cercano, ubicado en Rosas**. Es preciso resaltar que, por la gravedad del asunto, carreteras en mal estado y lejanía, el trayecto al centro médico asistencial más cercano para atender al accidentado rondaba a los 40 minutos de recorrido, siendo necesario **acudir a la E.S.E. CENTRO 2 ROSAS, donde personal aparentemente idóneo en atención en salud y primeros auxilios, prestaran el servicio urgente que requería el asunto en cuestión**, lugar al que, después de conseguir transporte, llegarían sus familiares para acompañarlo también.

SEXTO. A las 11:38am aproximadamente **JESÚS FERNEY GUERRERO ARTURO** en compañía de **YAMIT MELLIZO ZÚÑIGA**, llegan a la **E.S.E CENTRO 2 ROSAS** e ingresan al servicio de **URGENCIAS**, en donde fueron atendidos por una ENFERMERA que toma datos de ingreso e indica que el asunto a atender corresponde a **"Triage tipo: Nivel III"³** y establece **tiempo de espera para atención entre 1 a 3 horas** (Nivel III: *urgente pero estable hemodinámicamente* **con potencial riesgo vital que probablemente exige pruebas diagnósticas y/o terapéuticas**. Demora máxima de 60 minutos.), <lo cual y frente a la gravedad de la cortada, suponía un tiempo excesivo de atención en salud> y posteriormente por el profesional en salud, **médico general LEONARD JESÚS RAMÍREZ BARRIOS⁴**.

³ El término triage es un neologismo que proviene de la palabra francesa trier que se define como escoger, separar o clasificar. Desde que este término comenzó a utilizarse en las batallas napoleónicas persiste como concepto de clasificación o priorización de la atención urgente de pacientes. Cada nivel va a determinar el tiempo óptimo entre la llegada y la atención y cada modelo de triage estructurado establece cuáles son esos tiempos ideales, que varían muy poco de un modelo a otro. Todas las escalas comentadas anteriormente coinciden ampliamente en estos parámetros: Nivel I: prioridad absoluta con atención inmediata y sin demora. - Nivel II: situaciones muy urgentes de riesgo vital, inestabilidad o dolor muy intenso. Demora de asistencia médica hasta 15 minutos. - Nivel III: La condición clínica del paciente requiere de medidas diagnósticas y terapéuticas en urgencias. Son aquellos pacientes que necesitan un examen complementario o un tratamiento rápido, dado que se encuentran estables desde el punto de vista fisiológico, aunque su situación puede empeorar si no se actúa. urgente pero estable hemodinámicamente con potencial riesgo vital que probablemente exige pruebas diagnósticas y/o terapéuticas. Demora máxima de 60 minutos. Resolución 5596 de 24 de diciembre de 2015 del Ministerio de Salud y Protección social, donde se estipulan 05 categorías de triage

⁴ Médico General. Leonard Jesús Ramírez Barrios. Registro: 543956.

SEDE PRINCIPAL: CRA 6 NRO. 14N - 39 PRADOS DEL NORTE EDIFICIO LAWYERS POPAYÁN, CAUCA

SEDE PEREIRA: CRA 8 NRO. 22 - 75 EDIFICIO OTUN CENTRO

SEDE CALI: AVENIDA 6A NRO. 28-98 EDIFICIO CRISTALES

SUBSEDE NORTE DEL CAUCA: CALLE 7 NRO. 9 -31 SAN JOSE ALTO. PIENDAMO CAUCA

TELÉFONO: 3105191771- 6028347215

LÍNEA JURÍDICA FUERZAS MIL Y POLICIA 3104026149
LÍNEA STERLING INTER CORPORATE GROUP 3104026134

WWW. STERLINGGRUP.COM

CORREO: INFO@STERLINGGRUP.COM - CORPORACIONIC@HOTMAIL.COM





PUNTO DE ATENCION ROSAS	
DIRECCIÓN : CARRERA 3 1-09 BARRIO SANTANDER	
NIT : 900146471-8	
CÓDIGO IPS : 196220002302	
HISTORIA CLINICA DE URGENCIAS	
Fecha impresión: martes, 28 de septiembre de 2021 09:05:38 am	
FECHA ATENCIÓN DE CONSULTA: miércoles, 18/ago/2021 - 12:08:48 pm	FECHA CIERRE DE CONSULTA: miércoles, 18/ago/2021 - 12:25:52 pm
DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL PACIENTE	
Nro. Historia clínica: 10591881	
Identificación: CC 10591881	
Nombres y Apellidos: JESUS FERNEY GUERRERO ARTURO	
Fecha Nacimiento: 01/diciembre/1965 Edad: 55 Años Sexo: Masculino Escolaridad:	
Ocupación: Trabajadores agrícolas de subsistencia Teléfono: 3176209842	
Dirección: Barrio: VEREDA SAN LORENZO	
Municipio: LA SIERRA Departamento: Cauca	
Gru. Étnico: NINGUNO Gru. Poblacional: NO DEFINIDO	
Gru. Vulnerable:	
Nacionalidad:	
Tipo Usuario: Otro Tipo Afiliado: Beneficiario Tipo Contrato: EVENTO Contrato: IPS NUEVA POPAYAN UT	
Entidad del Paciente: IPSNP IPS NUEVA POPAYAN UT Entidad que cubre el servicio: IPS NUEVA POPAYAN UT	
Responsable: Acompañante:	
PRIORIDAD: (III) CONSULTA POR URGENCIAS (DE 1 A 3 HORAS)	

SÉPTIMO.

Así pues, luego de realizar el Triage por el personal de enfermería, el Médico General del servicio de Urgencias, Dr. **LEONARD JESÚS RAMÍREZ BARRIOS**, realiza examen físico general al Sr. **GUERRERO ARTURO**, y solamente basándose en lo que percibía con su visión, sin requerir ayuda diagnóstica como radiografía, ecografía, etc. ni estudios previos, (pues no consta en historia clínica que haya solicitado ayudas diagnósticas) de manera apresurada, negligente, imprudente, y, demostrando su falta de experticia en el tratamiento de heridas con herramienta cortocontundente, además de **saltarse todos los protocolos** de atención de heridas y urgencias, injustificadamente limitó su concepto a determinar que **"no existe lesión ósea, de ligamentos o tendinosa, pues es herida que solo compromete piel y tejido celular subcutáneo"** comprometiendo de manera CULPOSA⁵ la humanidad del paciente por el accidente, como se observa clara e inequívocamente en fragmento de historia clínica del servicio de urgencias, punto de atención Rosas (Cauca):

⁵ La Culpa en la responsabilidad médica: Se configura al **no actuar conforme al estándar de prudencia exigible, habiendo tenido la posibilidad de hacerlo.** La culpa puede consistir en impericia, imprudencia, negligencia o violación del reglamento por parte del profesional de la salud.

SEDE PRINCIPAL: CRA 6 NRO. 14N - 39 PRADOS DEL NORTE EDIFICIO LAWYERS POPAYÁN, CAUCA

SEDE PEREIRA: CRA 8 NRO. 22 - 75 EDIFICIO OTUN CENTRO

SEDE CALI: AVENIDA 6A NRO. 28-98 EDIFICIO CRISTALES

SUBSEDE NORTE DEL CAUCA: CALLE 7 NRO. 9 -31 SAN JOSE ALTO, PIENDAMO CAUCA

TELÉFONO: 3105191771- 6028347215

LÍNEA JURÍDICA FUERZAS MIL Y POLICIA 3104026149
LÍNEA STERLING INTER CORPORATE GROUP 3104026134

WWW.STERLINGGRUP.COM

CORREO: INFO@STERLINGGRUP.COM - CORPORACIONJIC@HOTMAIL.COM





CONSULTORÍA GRUPO COLOMBIA

MOTIVO DE CONSULTA:
CORTO CON UN MACHETE

ENFERMEDAD ACTUAL:
PACIENTE PROCEDENTE DE ATENDID BAJO ESTRUCTAS MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD, CON ELEMENTOS DE PROTECCIÓN SUMINISTRADOS POR ESTA ENTIDAD SEGÚN ESQUEMA Y PROTOCOLO ESTABLECIDO POR EL MINISTERIO DE SALUD EN RESOLUCIÓN 730 DEL 2020. QUIEN INGRESA AL SERVICIO DE URGENCIAS EN COMPAÑIA DE FAMILIAR. PRESENTA HERIDA ÚNICA EN ANTEBRAZO IZQUIERDO PRODUCIDA POR UN MACHETE MIENTRAS REALIZABA LABORES DEL CAMPO. HERIDA LOCALIZADA EN CARA POSTERIOR A 4cm POR ARRIBA DE LA MUÑECA. SIN EVIDENCIA DE LESIÓN ÓSEA, LIGAMENTOSA O TENDINOSA. HERIDA QUE SOLO COMPROMETE PIEL Y TEJIDO CELULAR SUBCUTÁNEO. AL MOMENTO FÍSICO SE VALORA LA MOVILIDAD DE LAS FALANGES LA CUAL ESTA CONSERVADA EN SUS 5 FALANGES TANTO PARA EXTENSION COMO PARA LA FLEXION.

Es Herida profunda, no se tomaron RX e ecografía para establecer daño Tendones, músculos, nervios o huesos

OCTAVO. Luego del diagnóstico ERRADO, precipitado, IMPRUDENTE y claramente sin seguir ningún tipo de protocolo, del médico general **LEONARD JESÚS RAMÍREZ**, ("no existe **lesión ósea, de ligamentos o tendinosa, pues es herida que solo compromete piel y tejido celular subcutáneo**") indicó en el "Plan de Tratamiento", como **únicos cuidados y recomendaciones**: "La limpieza de la herida, sutura de la misma y la formulación de medicamentos para el dolor." Contrario a lo que un médico experto en el tema, con mayor grado de conocimiento, prudente, y diligente habría realizado, pues frente a una herida por herramienta o arma cortocontundente, se tiene que, es necesario en primera medida la limpieza y sutura de la herida con puntos de afrontamiento que detengan por determinado tiempo el sangrado excesivo del paciente, en pro de evitar que el mismo se desangre, y a continuación, por la gravedad y profundidad de la misma, **REMITIR DE INMEDIATO A HOSPITAL DE MAYOR NIVEL PARA DIAGNÓSTICO MÁS PRECISO, REVISIÓN, TOMA DE EXÁMENES, IMÁGENES DIAGNÓSTICAS (RADIOGRAFÍAS, ECOGRAFÍAS, ELECTROMIOGRAFÍAS, ETC.) PARA PODER DESCARTAR LA ALTÍSIMA PROBABILIDAD DE LESIÓN ÓSEA, MUSCULAR, DE PIEL, TENDONES, NERVIOS**, que de no ser tratada con esa prudencia, diligencia, pericia, quedaría en desatención y claramente la pérdida de movilidad, fuerza, agarre, sensibilidad, locomoción de la extremidad, como efectivamente sucedió a raíz del errado, imprudente, negligente y contrario a todo protocolo, actuar del médico de urgencias tratante. Ver a continuación el superficial actuar médico desplegado:

SEDE PRINCIPAL: CRA 6 NRO. 14N - 39 PRADOS DEL NORTE EDIFICIO LAWYERS POPAYÁN, CAUCA

SEDE PEREIRA: CRA 8 NRO. 22 - 75 EDIFICIO OTUN CENTRO

SEDE CALI: AVENIDA 6A NRO. 28-98 EDIFICIO CRISTALES

SUBSEDE NORTE DEL CAUCA: CALLE 7 NRO. 9 -31 SAN JOSE ALTO, PIENDAMO CAUCA

TELÉFONO: 3105191771- 6028347215

LÍNEA JURÍDICA FUERZAS MIL Y POLICIA 3104026149
LÍNEA STERLING INTER CORPORATE GROUP 3104026134

WWW. STERLINGGRUP.COM

CORREO: INFO@STERLINGGRUP.COM - CORPORACIONJIC@HOTMAIL.COM





CONSULTORÍA GRUPO COLOMBIA

PLAN E INDICACIONES ***	
PASAR A SALA DE PROCEDIMIENTOS	
PAR S.V	→ Hijo para atender
SEPSIS Y ANTISEPSIS DE LA HERIDA	¿Dónde está la orden de exámenes?
PREPARAR EQUIPO DE TRAFIA CON EQUIPO DE CIRUGIA MENOR ESTERIL	
EFECER COMPRESION CON APOSITO ESTERIL IMPREGNADO CON UNA AMPOLLA DE EPINEFRINA 1mg PARA AGILIZAR HEMOSTASIA	
TRAFIA CON SUTURA CROMICO 3-0	
AMPAR HERIDA Y CUBRIR CON APOSITOS ESTERILES	→ Curar y limpiar (y la cirugía)?
LOFENACO AMP 75mg IM AHORA	→ medicamento para el dolor
OXIDE ANTITETANICA AMP	
VALORAR	
VISAR EVENTUALIDAD	
ANTECEDENTES	
Patológicos	
Procedimientos AGUDA	
HISTORIA CLÍNICA DIGITAL	HISTORIA CLINICA DE URGENCIAS
HISTORIA CLINICA DE JESUS FERNEY GUERRERO ARTURO	ID: 10591681 IMPRESA POR: MGDALIA ROJAS
	Page 1 of 3
	28/09/2021 9:05:38 a.m.

Se resalta que en **ningún momento ordenó el TRASLADO O REMISIÓN A UN CENTRO MÉDICO DE MAYOR NIVEL PARA DESCARTAR mayor compromiso** de la afectación de la herida en la humanidad del paciente, desconcierta de toda forma el hecho de que el señor **JESÚS FERNEY** haya acudido de manera pronta y rápida al servicio de salud en urgencias para ser atendido por personal de salud frente al cual se esperaba que actuara en pro de estabilizar al paciente según la clínica que presente, y si la situación supera sus conocimientos, perfectamente remitir a hospital y especialidades mayor nivel e idóneos, respectivamente, situación que COMO SE EVIDENCIA MÁS ALLÁ DE TODA DUDA, NO SE REALIZÓ.

El ABC o protocolos de afrontamiento de heridas cortocotundentes, en donde posiblemente se puede ver afectado tendones, nervios, músculos, establece CLARAMENTE que el actuar del médico tratante, será el de evaluar y realizar las conductas rápidas de limpieza, desinfección del área afectada, proceder con la sutura de la misma y por la gravedad y **POSIBLE compromiso de tendones, nervios, músculos, REMITIR O DERIVAR el paciente a centro de salud de mayor nivel**, donde existan quirófano y herramientas para posible cirugía, equipos tecnológicos para ayudas diagnósticas (Rx, ecografías, demás) y claramente especialistas en el área afectada (**en este caso, cirujano de mano y ortopedista**)

SEDE PRINCIPAL: CRA 6 NRO. 14N - 39 PRADOS DEL NORTE EDIFICIO LAWYERS POPAYÁN, CAUCA

SEDE PEREIRA: CRA 8 NRO. 22 - 75 EDIFICIO OTUN CENTRO

SEDE CALI: AVENIDA 6A NRO. 28-98 EDIFICIO CRISTALES

SUBSEDE NORTE DEL CAUCA: CALLE 7 NRO. 9 -31 SAN JOSE ALTO, PIENDAMO CAUCA

TELÉFONO: 3105191771- 6028347215

LÍNEA JURÍDICA FUERZAS MIL Y POLICIA 3104026149
LÍNEA STERLING INTER CORPORATE GROUP 3104026134

WWW.STERLINGGRUP.COM

CORREO: INFO@STERLINGGRUP.COM - CORPORACIONIC@HOTMAIL.COM





CONDUCTAS GENERALES⁴

A) ¿Cuándo derivar a un paciente?

- Factores del medio ambiente. Carencia de disponibilidad de otros recursos para su manejo tales como sala de procedimientos, o de pabellón o falta de recursos materiales.
- Factores del profesional. Falta de experiencia necesaria para realizar un manejo adecuado.
- Factores del paciente. Lesiones graves asociadas o patologías severas concomitantes.
- Factores de la herida. Heridas complicadas, heridas con pérdida de sustancia, heridas penetrantes y heridas con alto grado de contaminación.

B) ¿Cómo derivar a un paciente?

- Estabilizado hemodinámicamente.
- Vía aérea permeable.
- Vía venosa.
- Sin signos de sangrado activo.
- Inmovilizaciones necesarias.
- Profilaxis de acuerdo al tipo de herida: antitetánica, antitrábica y/o antibiótica.
- Avisado el centro de referencia.

C) Criterios de hospitalización

1) Factores del paciente:

- Edades extremas.
- Ruralidad.
- Lesiones graves asociadas.
- Patologías graves asociadas.

2) Factores de la herida:

- Heridas complejas.
- Pérdida tisular.
- Heridas penetrantes.
- Heridas a colgajo.
- Alto grado de contaminación.

Como vemos en la anterior imagen, se tiene que el señor **JESÚS FERNEY GUERRERO** cumplía con **varios factores indicativos de REMISIÓN/TRASLADO**/o necesidad de DERIVARLO a centro de salud de mayor nivel, **con el objetivo de estabilizarlo, realizar los procedimientos quirúrgicos necesarios**, inmediatos y urgentes, **no exponerlo a mayor peligro por contaminación**, necrosis, lo cual podía resultar en amputación de su extremidad, o afectación de su humanidad, salud de manera permanente.

NOVENO. Es así como el médico tratante del E.S.E CENTRO 2 ROSAS, **dejando de lado la gravedad del asunto, opta bajo toda imprudencia e impericia, a dar salida al paciente JESÚS FERNEY GUERRERO**, para que él, siendo adulto mayor, en área rural, sin los conocimientos idóneos, realice curaciones diarias sobre su herida profunda aun cuando el mismo paciente **le había referido al médico tratante que no podía mover su mano o dedos, tampoco los sentía, que sentía demasiado dolor, no podía agarrar o coger cosas, sin embargo, se hizo caso omiso a estos signos de alarma y de que posiblemente existía daño, ruptura en tendones, músculo, nervios y a lo mejor hueso.**

DÉCIMO. El 22 de septiembre de 2021, a las 11:30 am luego de que **JESÚS FERNEY GUERRERO ARTURO** bajo el principio de confianza de paciente a médico, hubiera agotado todas las ordenes médicas impartidas por el profesional médico general LEONARD JESÚS RAMÍREZ, **desesperado por el dolor en su antebrazo izquierdo, angustia por no poder mover la mano y sus dedos, no sentir absolutamente nada, tener adormecimiento en sus manos, imposibilidad para agarrar objetos y realizar fuerza, así como preocupación y no mejoría en su estado de salud, acudió NUEVAMENTE a la E.S.E CENTRO 2 ROSAS en donde fue atendido en consulta externa por otro médico diferente al que firma en la historia clínica**, pues al ser zona rural, los habitantes del sector reconocen al personal de salud inmediatamente.

SEDE PRINCIPAL: CRA 6 NRO. 14N - 39 PRADOS DEL NORTE EDIFICIO LAWYERS POPAYÁN, CAUCA

SEDE PEREIRA: CRA 8 NRO. 22 - 75 EDIFICIO OTUN CENTRO

SEDE CALI: AVENIDA 6A NRO. 28-98 EDIFICIO CRISTALES

SUBSEDE NORTE DEL CAUCA: CALLE 7 NRO. 9 -31 SAN JOSE ALTO, PIENDAMO CAUCA

TELÉFONO: 3105191771- 6028347215

LÍNEA JURÍDICA FUERZAS MIL Y POLICIA 3104026149
LÍNEA STERLING INTER CORPORATE GROUP 3104026134

WWW.STERLINGGRUP.COM

CORREO: INFO@STERLINGGRUP.COM - CORPORACIONIC@HOTMAIL.COM





En esa oportunidad **expresó su preocupación por la falta de destreza mecánica de prehensión de su brazo izquierdo, falta o inexistencia de fuerza, parestesias⁶ y alodinia (dolor neuropático), le refiere al médico que se le caen los objetos de las manos**, pues no los puede sostener o agarrar, tampoco hacer presión sobre los mismos. El médico general de ese momento procede a **realizar examen físico y consigna: "Disminución de la fuerza de prehensión de la mano izquierda, impresiona área de hipoestesia en la cara dorsal de primer falange, AMERITA VALORACIÓN POR PARTE DE FISIATRÍA PARA EVALUAR PROBABLE AFECTACIÓN NERVIOSA QUE EXPLIQUE ESTOS HALLAZGOS"**

Y diagnostica: DX: C64X – otros trastornos del sistema nervioso periférico (pág. 41 historia clínica) contrario a lo que el médico de urgencias, el Dr. LEONARD JESÚS RAMÍREZ hizo o dejó de hacer en la atención por Urgencias.

El médico, **diferente al firmante**, envió medicamentos para el dolor y **remitió a Fisiatria para consulta externa.**

- **Alodinia:** Dolor debido a estímulos que normalmente no son dolorosos.

¿Qué es la parestesia y cómo se produce?

La parestesia es un trastorno de la sensibilidad que provoca una sensación anómala que se describe como hormigueo, adormecimiento, acorchamiento, pérdida de sensibilidad, ardor o pinchazos. Habitualmente es debida a la compresión o irritación de los nervios: puede ser una reacción mecánica, por un **pinzamiento nervioso** o, por el contrario, puede deberse a una condición médica, lesión o enfermedad.

Habitualmente, esta sensación suele darse en brazos, manos, dedos, piernas y pies, aunque puede ocurrir en cualquier parte del cuerpo [1] [2].

Síntomas de la parestesia

Como se apuntaba anteriormente, el síntoma más frecuente de la parestesia es el adormecimiento de las extremidades del cuerpo, generalmente brazos y piernas. La parestesia suele presentar en la parte afectada los siguientes síntomas [2]:

- ✓ Adormecimiento
- ✓ Entumecimiento
- ✓ Hormigueo
- ✓ Picazón
- ✓ Dificultad para contraer los músculos y usar la zona afectada
- ✓ Sensación de frío
- ✓ Ardor

⁶<https://www.tevafarmacia.es/entumecimiento-y-hormigueo-de-extremidades-asi-actua-laparestesia#:~:text=Los%20s%C3%ADntomas%20habituales%20de%20la,la%20mordedura%20de%20ciertos%20animales>. Significado de Parestesia.

SEDE PRINCIPAL: CRA 6 NRO. 14N - 39 PRADOS DEL NORTE EDIFICIO LAWYERS POPAYÁN, CAUCA

SEDE PEREIRA: CRA 8 NRO. 22 - 75 EDIFICIO OTUN CENTRO

SEDE CALI: AVENIDA 6A NRO. 28-98 EDIFICIO CRISTALES

SUBSEDE NORTE DEL CAUCA: CALLE 7 NRO. 9 -31 SAN JOSE ALTO, PIENDAMO CAUCA

TELÉFONO: 3105191771- 6028347215

LÍNEA JURÍDICA FUERZAS MIL Y POLICIA 3104026149
LÍNEA STERLING INTER CORPORATE GROUP 3104026134

WWW. STERLINGGRUP.COM

CORREO: INFO@STERLINGGRUP.COM - CORPORACIONIC@HOTMAIL.COM





CONSULTORÍA GRUPO COLOMBIA

Causa asombro el tema de que el médico que atendió al señor **GUERRERO ARTURO** fuera uno totalmente diferente al que aparece firmando a la entrega de la historia clínica, pues se tiene que la misma es un documento privado en donde se deben consignar toda la verdad tanto del médico tratante como del paciente, situación que se comprobará con la revisión de cuadro de turnos.

Por otro lado, si bien el nuevo médico tratante de esta oportunidad logró observar e intuir el hecho de un daño a nivel nervioso O DOLOR NEUROPÁTICO, y posiblemente de tendones, **extraña que, aun sospechando ese tipo de daño o lesión, haya remitido a valoración por FISIATRÍA, pues se tiene que esta NO ES LA ESPECIALIDAD enfocada o idónea para descartar o confirmar los nuevos hallazgos, pues según la experiencia en el campo, la cual debía tenerla como médico general, debió remitir a la especialidad de ORTOPEDIA Y NEUROLOGÍA, ya si deseaba un concepto adicional, valoración por fisiatría, sin embargo, no era la principal o idónea a valorar.**

Demostrando nuevamente que el personal de salud de la E.S.E centro 2 ROSAS no se encuentra capacitado para atender y valorar de manera idónea a pacientes rurales, adultos mayores, heridas cortocontundentes; en ese sentido, se demuestra la nuevamente la falta de protocolos, pericia, dominio del campo o área, negligencia e imprudencia del actuar por parte del personal de salud.

PLAN DE TRATAMIENTO - FARMACOLOGICOS		ORDEN DE MEDICAMENTOS: 21013092		
Cantidad	Farmacológico Solicitado	Posología	Via Admin.	Comentarios
60	TIAMINA 300MG TABLETA	1 TAB Cada 12 HORAS Por 30.0 DIAS	ORAL	TOMAR DESPUES DEL DESAYUNO Y DESPUES DE LA CENA
Vigencia de esta orden: 3.0 DIAS				

REMISIONES	
Fecha Hora Remisión:	22/09/2021 11:54:06 a. m.
Institución:	OTRAS INSTITUCIONES
Especialidad:	FISIATRIA
Servicio:	SERVICIOS AMBULATORIOS
Remisión:	Consulta Externa

SEDE PRINCIPAL: CRA 6 NRO. 14N - 39 PRADOS DEL NORTE EDIFICIO LAWYERS POPAYÁN, CAUCA

SEDE PEREIRA: CRA 8 NRO. 22 - 75 EDIFICIO OTUN CENTRO

SEDE CALI: AVENIDA 6A NRO. 28-98 EDIFICIO CRISTALES

SUBSEDE NORTE DEL CAUCA: CALLE 7 NRO. 9 -31 SAN JOSE ALTO, PIENDAMO CAUCA

TELEFONO: 3105191771- 6028347215

LINEA JURÍDICA FUERZAS MIL Y POLICIA 3104026149

LINEA STERLING INTER CORPORATE GROUP 3104026134

WWW. STERLINGGRUP.COM

CORREO: INFO@STERLINGGRUP.COM - CORPORACIONIC@HOTMAIL.COM





Ayudas diagnósticas:

¿A qué se dedica el ORTOPEDISTA?⁷

SERVICIOS Y TRATAMIENTOS

Los procedimientos imagenológicos pueden ayudar a diagnosticar o incluso tratar muchas afecciones ortopédicas. El proveedor de atención médica puede ordenar:

- Radiografías
- Gammagrafías óseas
- Tomografía computarizada (TC)
- Resonancia magnética (RM)
- Artrografías (radiografías de la articulación)
- Discografía

Algunas veces, el tratamiento implica inyecciones de medicamento en la zona del dolor. Esto puede involucrar inyecciones de corticosteroides u otros tipos de inyecciones en las articulaciones, tendones y ligamentos y alrededor de la columna vertebral.

UNDÉCIMO. El 04 de octubre de 2021, luego de que **JESÚS FERNEY GUERRERO ARTURO** bajo el principio de confianza de paciente a médico, hubiera agotado todas las ordenes médicas impartidas por el profesional médico general sin observar mejoría alguna, intenta solicitar cita con la especialidad en FISIATRÍA, tal como lo había ordenado el segundo médico, sin embargo, **su EPS le manifiesta que no hay agenda disponible con la especialidad**, y que probablemente tendrá que esperar a finales octubre para verificar agenda de noviembre. Es por esto y dado la gravedad de la lesión del señor **GUERRERO ARTURO**, además de **la falta de agenda o fechas para citas demasiado lejanas, acude a solicitar auxilio a sus vecinos y amigos para poder reunir recursos económicos** para ser atendido de manera PARTICULAR por MÉDICO ESPECIALISTA IDÓNEO EN SU CASO, PUES A CAUSA DE SU LESIÓN E INDEBIDA VALORACIÓN MÉDICA, NO PUDO SEGUIR TRABAJANDO NI GENERANDO RECURSOS ECONÓMICOS PARA SU HOGAR Y FAMILIA; y es así como consigue cita con la Dra. **ANA MARÍA FERNÁNDEZ VARGAS**, profesional **especialista en ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGÍA, ASÍ COMO EN CIRUGÍA DE MANO**, quien refirió e informó a **JESÚS FERNEY GUERRERO ARTURO**, que los procedimientos por parte de medicina General realizados hasta el momento, habían sido totalmente equívocos o errados, además de que ya había transcurrido tiempo considerado sin que él tuviera atención idónea, le manifestó que **su situación REQUERÍA DE MANERA URGENTE CIRUGÍA O MANEJO QUIRÚRGICO**, pues había grave compromiso Tendinoso, Nervioso, muscular y a lo mejor ÓSEO y que le programaría atención por URGENCIAS EN EL HOSPITAL SUSANA LÓPEZ DE VALENCIA para dicho procedimiento.

DUODÉCIMO. Es preciso tener en cuenta que si desde un primer momento se hubiera recibido atención en salud idónea, pertinente, acertada, prudente, diligente por parte de la ESE CENTRO

⁷ MedlinPlus. Información de salud para usted. Biblioteca Nacional de Medicina. [**SEDE PRINCIPAL: CRA 6 NRO. 14N - 39 PRADOS DEL NORTE EDIFICIO LAWYERS POPAYÁN, CAUCA**](https://medlineplus.gov/spanish/ency/article/007455.htm#:~:text=Se%20especializan%20en%20el%20cuidado,t%C3%A9cnicas%20quir%C3%B3rgicas%20y%20no%20quir%C3%B3rgicas. Servicios Ortopédicos. Información – Mano y Muñeca. Servicios y tratamientos.</p></div><div data-bbox=)

SEDE PEREIRA: CRA 8 NRO. 22 - 75 EDIFICIO OTUN CENTRO

SEDE CALI: AVENIDA 6A NRO. 28-98 EDIFICIO CRISTALES

SUBSEDE NORTE DEL CAUCA: CALLE 7 NRO. 9 -31 SAN JOSE ALTO. PIENDAMO CAUCA

TELÉFONO: 3105191771- 6028347215

LÍNEA JURÍDICA FUERZAS MIL Y POLICIA 3104026149
LÍNEA STERLING INTER CORPORATE GROUP 3104026134

WWW.STERLINGGRUP.COM

CORREO: INFO@STERLINGGRUP.COM - CORPORACIONIC@HOTMAIL.COM





CONSULTORÍA GRUPO COLOMBIA

2 ROSAS, la situación en salud del señor FERNEY GUERRERO probablemente no sería mala o no tendría el nivel de afectación tan alto como lo presentaba, también es cierta que de no haber conseguido recursos de manera independiente, probablemente el señor FERNEY GUERRERO habría tenido que esperar y soportar las barreras interadministrativas entre EPS- IPS – MÉDICOS- para lograr una cita, la cual sería lejana y con la especialidad incorrecta.

Se tiene que solamente la Dra. **ANA MARÍA FERNÁNDEZ VARGAS**, fue quien intentó, desde sus conocimientos, redireccionar el proceso de atención en salud al señor **JESÚS FERNEY GUERRERO**, pues nadie se preocupó de manera adecuada y dentro de su ética profesional por la salud del citado.

ANÁLISIS Y RESUMEN: PACIENTE CON TRAUMA EN MUÑECA IZQUIERDA, HERIDA CORTOCONTUNDENTE, REQUIERE EXPLORACION Y TENORRAFIA, SE EXPLICA A PACIENTE Y FAMILIAR QUE POR TIEMPO DE EVOLUCION PUDIERA PRESENTAR COMO SEQUELA LIMITACION PARA GANANCO A DEL 100% DE EXTENSION DE LA MUÑECA	
DIAGNOSTICOS	TIPO
DESCRIPCION	?
[S867] TRAUMATISMO DE MULTIPLES TENDONES Y MUSCULOS EXTENSORES A NIVEL DE LA MUÑECA Y DE LA IMPRESION MANO	DIAGNOSTICA
PLAN DE MANEJO: REQUIERE MANEJO QUIRURGICO POR URGENCIAS PARA EXPLORACION Y TENORRAFIA TERMIONOTERMIANL BVS INJERTO TENDINOSO AUTOLOGO. ASISTIR POR URGENCIAS HSLV JUEVES 7 6 AM, POR FAVOR SOLICITAR IC POR ORTOPEDIA- CX DE MANO DRA FERNANDEZ	

DECIMOTERCERO.

Conforme lo anterior, el **07 de octubre de 2021**, y gracias a la intervención de MÉDICA PARTICULAR, el señor **JESÚS FERNEY GUERRERO ARTURO**, acudió al HOSPITAL SUSANA LÓPEZ DE VALENCIA, en donde ingresó solicitando atención. Se examina y se diagnóstica que **"paciente con herida en mano izquierda de 2 meses de evolución con compromiso tendinoso, requiere manejo por el servicio de urgencias para exploración quirúrgica ..."** traumatismo de múltiples tendones y músculos extensores a nivel de la muñeca y de la mano, ordenando cirugía,

SEDE PRINCIPAL: CRA 6 NRO. 14N - 39 PRADOS DEL NORTE EDIFICIO LAWYERS POPAYÁN, CAUCA

SEDE PEREIRA: CRA 8 NRO. 22 - 75 EDIFICIO OTUN CENTRO

SEDE CALI: AVENIDA 6A NRO. 28-98 EDIFICIO CRISTALES

SUBSEDE NORTE DEL CAUCA: CALLE 7 NRO. 9 -31 SAN JOSE ALTO, PIENDAMO CAUCA

TELÉFONO: 3105191771- 6028347215

LÍNEA JURÍDICA FUERZAS MIL Y POLICIA 3104026149
LÍNEA STERLING INTER CORPORATE GROUP 3104026134

WWW.STERLINGGRUP.COM

CORREO: INFO@STERLINGGRUP.COM - CORPORACIONIC@HOTMAIL.COM





CONSULTORÍA GRUPO COLOMBIA

Observaciones: SE REALIZA ATENCIÓN DE PACIENTE CON MEDIDAS DE SEGURIDAD DE ACUERDO A PROTOCOLO INSTITUCIONAL Y GUBERNAMENTAL

<i>Motivo de Consulta</i>
TUVE UN CORTE EL 18/08/2021 Y ME CITARON PARA HOY
<i>Enfermedad Actual</i>
PACIENTE QUIEN REFIERE HERIDA EL 18/08/2021 CON MACHETE, POR LO QUE CONSULTO A NIVEL 1 DE ROSAS, DONDE LE REALIZARON SUTURA, POSTERIORMENTE PRESENTA DOLOR Y CAMBIOS DISTROFICOS EN MANO IZQUIERDA, RAZON POR LA QUE ASISTE A CONSULTA CON ORTOPEDIA QUIEN CONSIDERA QUE REQUIERE EXPLORACION DEL AREA Y TENORRAFIA TERMINOTERMINAL RAZON POR LA CUAL ASISTE AL SERVICIO DE URGENCIAS, POR PANDEMIA SE INTERROGA SOBRE FIEBRE, DISNEA, ODINOFAGIA, TOS, SINTOMAS GRIPALES, CONTACTO CON EXTRANJEROS LO CUAL REFIERE SER TODO NEGATIVO
Aislamiento Indicado:

Genitourinario:	DIURESIS ESPONTANEA, PPL NEGATIVA.
Extremidades:	MANO DERECHA AUSENCIA DE 4 DEDO, MANO IZQUIERDA: HIPOTROFICA, CON HERIDA TRANSVERSA DE 3 CM EN REGION DORSORADIAL CON LIMITACION PARA LA EXTENSION CON DESVIACION RADIAL, SENSIBILIDAD NORMAL, PULSOS POSITIVOS, LLENADO CAPILAR NORMAL

STERLING & LAWYERS

Folio: 20 Fecha de Registro: 7/10/2021 6:42:30 a. m. Ingreso: 1586778 N° Historia Clínica: 10591661
Area de Servicio: URGENCIAS - PROCEDIMIENTOS 03/05/2022 09:45

"EN LA ENTREVISTA SE REFIERE NO CONSUMO DE MEDICAMENTOS PREVIOS A ESTE INGRESO."

<i>Analisis y Plan</i>
PACIENTE CON HERIDA EN MANO IZQUIERDA DE 2 MESES DE EVOLUCION CON COMPROMISO TENDINOSO REQUIERE AMNEJO POR EL SERVICIO DE URGENCIAS PARA EXPLORACION QUIRURGICA, SE LE EXPLICA AL PACIENTE EL MANEJO A SEGUIR REFIERE ENTENDER Y ACEPTAR
<i>Diagnostico</i>
S667 TRAUMATISMO DE MULTIPLES TENDONES Y MUSCULOS EXTENSORES A NIVEL DE LA MUVECA Y DE LA MANO <input checked="" type="checkbox"/> Principal
<i>Indicaciones Médicas</i>
NADA VIA ORAL TRASLADO A SALA V TAPABOCAS PERMANENTE FORMULACION INDICADA S.S. INTERCONSULTA CON ORTOPEDIA CONTROL SIGNOS VITALES - INFORMAR CAMBIOS

DECIMOCUARTO.

Por consiguiente, **JESÚS FERNEY GUERRERO** es ingresado en el Hospital Susana López de Valencia al **quirófano No. 3**, para intervención: "**Tenorrafia extensores mano izquierda + ligamentorrafia + desbridamiento tejidos blandos**" con la Especialista: Dra. Ana María Fernández Vargas, 1er Ayudante: Jairo Andrés Santacruz Gordillo, Instrumentador: Angie Paola Córdoba Solarte y Anestesiólogo: Francisco Eduardo Agredo Villaquirán.

SEDE PRINCIPAL: CRA 6 NRO. 14N - 39 PRADOS DEL NORTE EDIFICIO LAWYERS POPAYÁN, CAUCA

SEDE PEREIRA: CRA 8 NRO. 22 - 75 EDIFICIO OTUN CENTRO

SEDE CALI: AVENIDA 6A NRO. 28-98 EDIFICIO CRISTALES

SUBSEDE NORTE DEL CAUCA: CALLE 7 NRO. 9 -31 SAN JOSE ALTO, PIENDAMO CAUCA

TELEFONO: 3105191771- 6028347215

LINEA JURÍDICA FUERZAS MIL Y POLICIA 3104026149
LINEA STERLING INTER CORPORATE GROUP 3104026134

WWW.STERLINGGRUP.COM

CORREO: INFO@STERLINGGRUP.COM - CORPORACIONJIC@HOTMAIL.COM





DECIMOQUINTO.

En relación con el anterior procedimiento descrito, se tienen como **HALLAZGOS: Herida en región dorso radial, SECCIÓN COMPLETA DE EXTENSOR RADIAL LARGO Y CORTO CON MARCADA RETRACCIÓN DE CABOS PROXIMALES Y remodelación de cabos proximales y distales + CAPSULOTOMÍA ARTICULAR TRAUMÁTICA, FRACTURA (FX) UNICORTICAL DE RADIO DORSAL, SECCIÓN DE UNA DE LAS RAMAS TERMINALES SENSITIVAS DEL NERVI0 RADIAL CON AUSENCIA DE CABO DISTAL Y NEUROMA.**

Anestesia:	BLOQUEO ECODIRIGIDO	Tipo de Cirugía:	LIMPIA	Clase de Atención:	Urgencia
Drenaje:	SIN DREN				
DESCRIPCIÓN DE LOS "HALLAZGOS OPERATORIOS Y DEL PROCEDIMIENTO"					
PACIENTE A QUIEN SE LE REALIZA PROCEDIMIENTO QUIRURGICO SIGUIENDO NORMAS Y PROTOCOLOS DE BIOSEGURIDAD PARA COVID - 19					
Previa lista de chequeo, confirmacion de lateralidad IZQUIERDA confirmada, paciente en decubito supino, usando mesa de mayo, bajo anestesia BLOQUEO ECODIRIGIDO POR ANESTESIOLOGIA se procede a:					
HALLAZGOS: HERIDA EN REGION DORSO RADIAL: SECCION COMPLETA DE EXTENSOR RADIAL LARGO Y CORTO CON MARCADA RETRACCION DE CABOS PROXIMALES Y REMODELACION DE CABOS PROXIMALES Y DISTALES+ CAPSULOTOMIA ARTICULAR TRAUMATICA, FX UNICORTICAL DEL RADIO DORSAL, SECCION DE UNA DE LAS RAMAS TERMINALES SENSITIVAS DEL NERVI0 RADIAL CON AUSENCIA DE CABO DISTAL Y NEUROMA					
PROCEDIMIENTOS					

En palabras resumidas, mi poderdante, el señor JESÚS FERNEY GUERRERO, a raíz del corte con su herramienta de trabajo, **SÍ PRESENTÓ CORTE DE TENDONES, FRACTURA DE RADIO, CORTE DE LAS RAMAS TERMINALES SENSITIVAS DEL NERVI0 RADIAL** y demás, hallazgos que PUDIERON HABERSE ENCONTRADO SI DESDE LA PRIMERA ATENCIÓN SE HUBIESE ACTUADO CON DILIGENCIA, PERICIA, PRUDENCIA, RAPIDEZ, EFICACIA por parte de los médicos tratantes de Urgencias y consulta externa, como se demuestra a continuación por fotografía tomada por la Dra. Ana María Fernández Vargas al momento del procedimiento: (ver pág. 32 de folios anexos)

SEDE PRINCIPAL: CRA 6 NRO. 14N - 39 PRADOS DEL NORTE EDIFICIO LAWYERS POPAYÁN, CAUCA

SEDE PEREIRA: CRA 8 NRO. 22 - 75 EDIFICIO OTUN CENTRO

SEDE CALI: AVENIDA 6A NRO. 28-98 EDIFICIO CRISTALES

SUBSEDE NORTE DEL CAUCA: CALLE 7 NRO. 9 -31 SAN JOSE ALTO, PIENDAMO CAUCA

TELEFONO: 3105191771- 6028347215

LINEA JURÍDICA FUERZAS MIL Y POLICIA 3104026149
LINEA STERLING INTER CORPORATE GROUP 3104026134

WWW. STERLINGGRUP.COM

CORREO: INFO@STERLINGGRUP.COM - CORPORACIONIC@HOTMAIL.COM



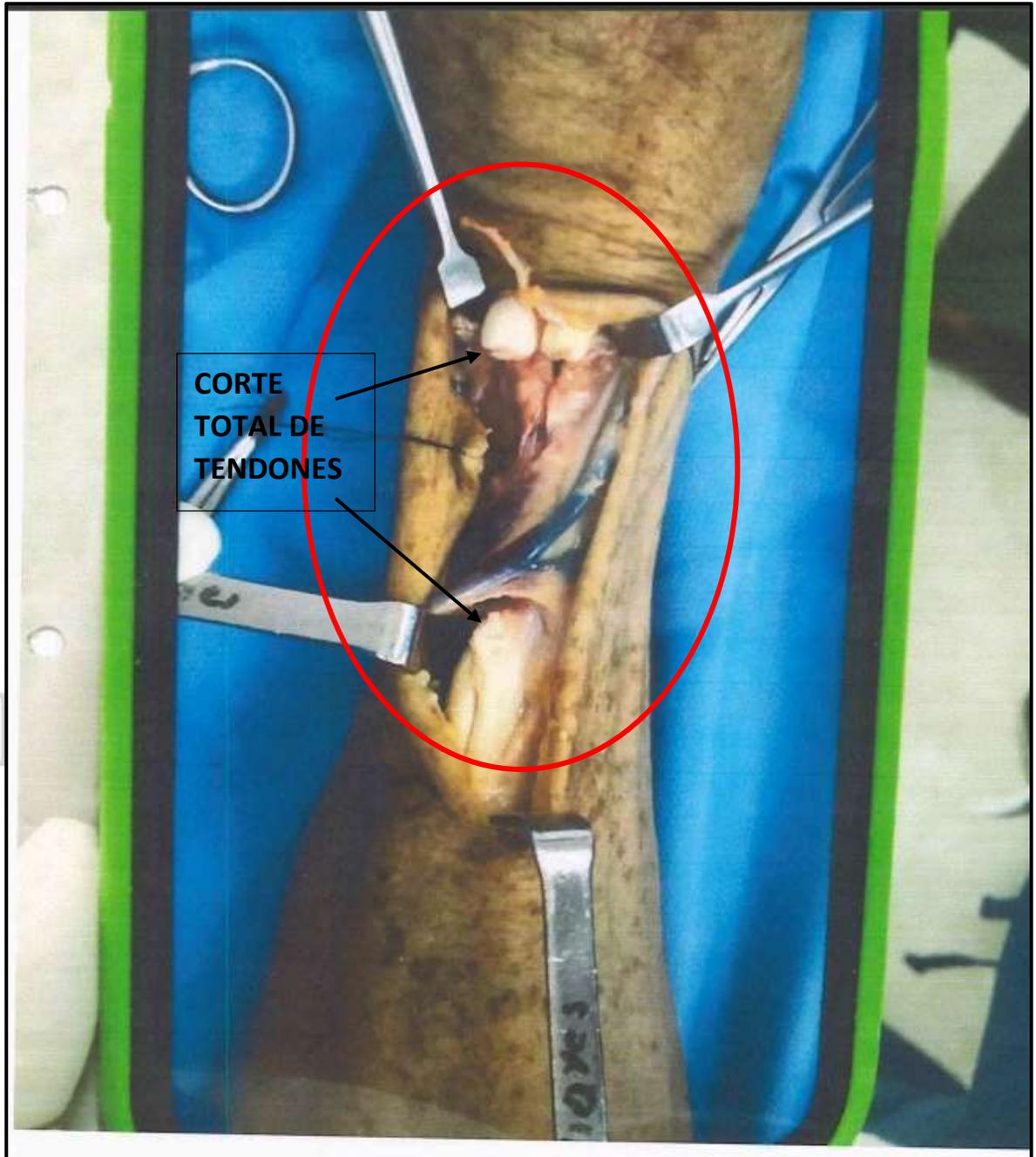


Imagen tomada por Dra. Ana María Fernández en proceso de Tenorrafia y exploración de tendones, lesión nerviosa y demás, dentro de procedimiento de cirugía realizado dentro de las instalaciones del Hospital Susana López de Valencia.

DECIMOSEXTO. Por consiguiente, luego de esperar recuperación posoperatoria del señor JESÚS FERNEY GUERRERO, por parte de la Dra. Ana María Fernández se ordena y autoriza salida bajo las recomendaciones estrictas de:



"Toma de acetaminofén cada 8 horas, **CITA DE CONTROL A LOS 10 DÍAS CON la Dra. Ana María**, mantener extremidad elevada, no retirar cobertura de herida, no realizar curaciones en la herida, **INCAPACIDAD ABSOLUTA DE 30 DÍAS.**"

<i>Indicación Médica</i>	
SALIDA	
ACETAMINOFEN 1 GR VO CADA 8 HORAS	
CITA CONTROL DRA FERNANDEZ EN 10 DIAS (21/10)	
MANTENER EXTREMIDAD ELEVADA	
NO RETIRAR COBERTURA DE HERIDA	
NO REALIZAR CURACION EN HERIDA	
INCAPACIDAD POR 30 DIAS	
SE DAN SIGNOS DE ALARMA Y RECONSULTA	
Seguimiento Pos-Venta	Realizar Seguimiento

DECIMOSÉPTIMO.

Incapacidad absoluta que le impidió totalmente al Sr. **FERNEY GUERRERO** realizar alguna actividad laboral o que generara ingresos económicos para su hogar, situación por la cual, su Cónyuge, la Sra. **AIDE VELASCO**, y su hermano **HOLMES IVÁN GUERRERO**, debieron realizar todo tipo de actividades para sostener el hogar, deudas, pago de medicamentos, alimentación, servicios, manutención de todos los integrantes de su familia, y al mismo tiempo, quedar bajo la incertidumbre de ¿qué habría pasado si desde el primer momento hubiese habido atención idónea, óptima, eficaz, prudente, diligencia por parte de los médicos tratantes?, pues la situación de su hermano, el señor **JESÚS FERNEY GUERRERO** **tendía a empeorar cada vez más, ahora incapacitado totalmente por 30 días, y sin saber cómo familia, qué sucedería.**

SEDE PRINCIPAL: CRA 6 NRO. 14N - 39 PRADOS DEL NORTE EDIFICIO LAWYERS POPAYÁN, CAUCA

SEDE PEREIRA: CRA 8 NRO. 22 - 75 EDIFICIO OTUN CENTRO

SEDE CALI: AVENIDA 6A NRO. 28-98 EDIFICIO CRISTALES

SUBSEDE NORTE DEL CAUCA: CALLE 7 NRO. 9 -31 SAN JOSE ALTO, PIENDAMO CAUCA

TELEFONO: 3105191771- 6028347215

LINEA JURÍDICA FUERZAS MIL Y POLICIA 3104026149
LINEA STERLING INTER CORPORATE GROUP 3104026134

WWW. STERLINGGRUP.COM

CORREO: INFO@STERLINGGRUP.COM - CORPORACIONIC@HOTMAIL.COM





CONSULTORÍA GRUPO COLOMBIA



SEDE PRINCIPAL: CRA 6 NRO. 14N - 39 PRADOS DEL NORTE EDIFICIO LAWYERS POPAYÁN, CAUCA

SEDE PEREIRA: CRA 8 NRO. 22 - 75 EDIFICIO OTUN CENTRO

SEDE CALI: AVENIDA 6A NRO. 28-98 EDIFICIO CRISTALES

SUBSEDE NORTE DEL CAUCA: CALLE 7 NRO. 9 -31 SAN JOSE ALTO, PIENDAMO CAUCA

TELEFONO: 3105191771- 6028347215

LINEA JURÍDICA FUERZAS MIL Y POLICIA 3104026149
LINEA STERLING INTER CORPORATE GROUP 3104026134

WWW. STERLINGGRUP.COM

CORREO: INFO@STERLINGGRUP.COM - CORPORACIONIC@HOTMAIL.COM





CONSULTORÍA GRUPO COLOMBIA



ST

ERS

SEDE PRINCIPAL: CRA 6 NRO. 14N - 39 PRADOS DEL NORTE EDIFICIO LAWYERS POPAYÁN, CAUCA

SEDE PEREIRA: CRA 8 NRO. 22 - 75 EDIFICIO OTUN CENTRO

SEDE CALI: AVENIDA 6A NRO. 28-98 EDIFICIO CRISTALES

SUBSEDE NORTE DEL CAUCA: CALLE 7 NRO. 9 -31 SAN JOSE ALTO, PIENDAMO CAUCA

TELEFONO: 3105191771- 6028347215

LINEA JURÍDICA FUERZAS MIL Y POLICIA 3104026149
LINEA STERLING INTER CORPORATE GROUP 3104026134

WWW.STERLINGGRUP.COM

CORREO: INFO@STERLINGGRUP.COM - CORPORACIONIC@HOTMAIL.COM





- Consulting International -

DECIMOCTAVO. Continuando con la narrativa, el 18 de noviembre de 2021, el señor **JESÚS FERNEY** en compañía de su esposa Aide Velasco y su hermano Holmes Iván, acude al Hospital Susana López de Valencia para cita de control con la Dra. Ana María Fernández, pues, aunque buscó programar con su EPS, no se le asignó cita por ausencia de agenda, evidenciando obstáculos interadministrativos y barreras que frenan totalmente su acceso al servicio de salud, pues interrumpen el mismo, imponiendo cargas administrativas a mi poderdante, las cuales no está llamado a soportar.

DECIMONOVENO. En esta oportunidad, la Dra. FERNÁNDEZ, realiza retiro de Férula Palmar, inicio de terapia física total por 20 sesiones "analgésica, sedativa, reentrenamiento, Tenorrafia extensores radiales del carpo, **reconstrucción tardía** con injerto autólogo", control en 2 meses y **NUEVAMENTE DA INCAPACIDAD ABSOLUTA POR 30 DÍAS,**

SEDE PRINCIPAL: CRA 6 NRO. 14N - 39 PRADOS DEL NORTE EDIFICIO LAWYERS POPAYÁN, CAUCA

SEDE PEREIRA: CRA 8 NRO. 22 - 75 EDIFICIO OTUN CENTRO

SEDE CALI: AVENIDA 6A NRO. 28-98 EDIFICIO CRISTALES

SUBSEDE NORTE DEL CAUCA: CALLE 7 NRO. 9 -31 SAN JOSE ALTO, PIENDAMO CAUCA

TELÉFONO: 3105191771- 6028347215

LÍNEA JURÍDICA FUERZAS MIL Y POLICIA 3104026149
LÍNEA STERLING INTER CORPORATE GROUP 3104026134

WWW. STERLINGGRUP.COM

CORREO: INFO@STERLINGGRUP.COM - CORPORACIONIC@HOTMAIL.COM





CONSULTORÍA GRUPO COLOMBIA



SEDE PRINCIPAL: CRA 6 NRO. 14N - 39 PRADOS DEL NORTE EDIFICIO LAWYERS POPAYÁN, CAUCA

SEDE PEREIRA: CRA 8 NRO. 22 - 75 EDIFICIO OTUN CENTRO

SEDE CALI: AVENIDA 6A NRO. 28-98 EDIFICIO CRISTALES

SUBSEDE NORTE DEL CAUCA: CALLE 7 NRO. 9 -31 SAN JOSE ALTO, PIENDAMO CAUCA

TELEFONO: 3105191771- 6028347215

LINEA JURÍDICA FUERZAS MIL Y POLICIA 3104026149
LINEA STERLING INTER CORPORATE GROUP 3104026134

WWW. STERLINGGRUP.COM

CORREO: INFO@STERLINGGRUP.COM - CORPORACIONIC@HOTMAIL.COM





VIGÉSIMO. Con base en la anterior orden médica, la familia del señor **JESÚS FERNEY** acudió a la EPS NUEVA POPAYÁN, con el objetivo de programar las sesiones de Fisioterapia asignadas, con la solicitud especial de que **AL VIVIR EN LA SIERRA, CAUCA, EN VEREDA RURAL, SIENDO DESPLAZADO POR LA VIOLENCIA, DE BAJOS INGRESOS ECONÓMICOS, Y AHORA CON LA IMPOSIBILIDAD DE TRABAJAR PARA GENERAR RECURSOS MONETARIOS, SOLICITÓ QUE LAS CITAS DE FISIOTERAPIA FUERAN EN SU LUGAR DE RESIDENCIA, O EN SU DEFECTO, SE LE ASIGNARAN VIÁTICOS PARA DESPLAZARSE HASTA LA CIUDAD DE POPAYÁN PARA CUMPLIR CON LAS MISMAS Y NO SUSPENDER SU PROCESO DE CUIDADO Y SALUD**, sin embargo, la respuesta recibida fue que el desplazamiento hasta el lugar de las terapias desde La Sierra hasta Popayán, debían ser asumidas por él, que la EPS no daba viáticos a nadie ni transporte, frente a lo cual, los familiares del señor **JESÚS FERNEY** expresaron verbalmente que procederían a entablar acción constitucional de tutela por vulneración a sus derechos fundamentales.

VIGÉSIMO PRIMERO. Solo hasta el **23 de noviembre de 2021** es que se le asignan citas de Fisioterapia por parte de la IPS Surcolombiana, se le asignan las Terapias Físicas, sin embargo, las mismas **fueron realizadas tanto en el BORDO como en la SIERRA Y ROSAS (Cauca)**, más no en lugar cercano a su residencia, ocasionando que los familiares del señor **JESÚS FERNEY** asumieran los costos económicos de su traslado y acompañamiento, pues se encuentran a una distancia aproximada de 1 hora de su lugar de residencia y el transporte particular era cobrado en **\$55.000 pesos M/CTE. Aproximadamente para cubrir ida y regreso.**

VIGÉSIMO SEGUNDO. La **IPS SURCAUCANA** tenía el deber de prestar el servicio de salud de forma eficiente y continua, sin embargo, no lo realizó a pesar de la orden médica de la médico especialista en ortopedia y traumatología **ANA MARÍA FERNÁNDEZ VARGAS**, que consistía en una terapia integral que permitiera al paciente **JESÚS FERNEY GUERRERO ARTURO** recuperar su fuerza de prensión, pero el tratamiento brindado por la IPS SURCAUCANA fue discontinuo e insuficiente. Se observa que, en la historia clínica del 22 de noviembre de 2021, que el paciente ingresa a fisioterapia en la IPS SURCAUCANA, manifestando alto dolor en la muñeca izquierda donde sufrió el corte el 18 de agosto de 2021, refirió disminución de fuerza en la muñeca y dedos. Aparentemente el compromiso terapéutico de la IPS SURCAUCANA con el paciente era una terapia integral que consistía que disminuir el dolor, aumentar los arcos de movilidad articular y fuerza muscular de la muñeca y dedos, manejo de cicatriz quirúrgica, inicio de manejo con movilidades físicas, movilización articular y tejido blando en brazo, masaje de crixax, fortalecimiento muscular entre otros objetivos en un periodo de 20 sesiones. Sin embargo, la IPS SURCAUCANA se limitó a realizar terapia física únicamente con frío y calor, y estiramientos, y no informó al paciente que solicitara a la NUEVA EPS nuevas terapias ni tampoco las ordenó.

VIGÉSIMO TERCERO. La NUEVA EPS y la IPS NUEVA POPAYÁN UT son patrimonialmente responsables porque desde la atención en la E.S.E CENTRO 2 ROSAS del 18 de agosto de 2021, hasta el siguiente año no había una orden continua por parte de la NUEVA EPS y la IPS NUEVA

SEDE PRINCIPAL: CRA 6 NRO. 14N - 39 PRADOS DEL NORTE EDIFICIO LAWYERS POPAYÁN, CAUCA

SEDE PEREIRA: CRA 8 NRO. 22 - 75 EDIFICIO OTUN CENTRO

SEDE CALI: AVENIDA 6A NRO. 28-98 EDIFICIO CRISTALES

SUBSEDE NORTE DEL CAUCA: CALLE 7 NRO. 9 -31 SAN JOSE ALTO. PIENDAMO CAUCA

TELÉFONO: 3105191771- 6028347215

LÍNEA JURÍDICA FUERZAS MIL Y POLICIA 3104026149
LÍNEA STERLING INTER CORPORATE GROUP 3104026134

WWW. STERLINGGRUP.COM

CORREO: INFO@STERLINGGRUP.COM - CORPORACIONJIC@HOTMAIL.COM





CONSULTORÍA GRUPO COLOMBIA

POPAYÁN UT tratante de continuidad del servicio de salud y terapias a pesar de que el paciente solicitó verbalmente en contadas ocasiones el apoyo y la prestación continua y completa del tratamiento y recuperación consistente en terapias integrales, indicando su condición de vulnerabilidad manifiesta traducida en su condición de pobreza extrema y de insolvencia debido al depender únicamente de su fuerza de trabajo, misma que estaba afectada por el tratamiento discontinuo e incompleto por parte de la EPS y la IPS. Es decir, desde que el sufre el corte hasta que lo remiten a las terapias ha pasado mucho tiempo, tiempo que hizo más lejana la oportunidad de que JESÚS FERNEY GUERRERO ARTURO pudiera obtener mayor grado de recuperación.

VIGÉSIMO CUARTO.

El 14 de diciembre de 2022, la NUEVA EPS en atención al paciente, el paciente refiere no haber tenido mejoría con fisioterapia y se observó severa atrofia del dorso del antebrazo izquierdo.

VIGÉSIMO QUINTO.

Se tiene que, hasta la actual fecha, mi poderdante sigue afectado en su salud⁸, pues presenta dolor en su mano, antebrazo izquierdo, dificultad para movilizar, pérdida de fuerza y agarre, sensación de adormecimiento, hormigueo en los dedos de la mano izquierda, dolor o sensación como de piel quemada por encima de la cicatriz, etc. Así mismo, su familia y demandantes, son quienes han asumido la preocupación, gastos económicos, sufrimiento también al ver a su familiar en mal estado de salud.

Edad:	55 Años \ 11 Meses \ 17 Días	F. Nacimiento:	1/12/1965 12:00:00 a. m.
Entidad. E.P.S:	UT100	IPS NUEVA POPAYAN UT	
Médico:	1130605613	FERNANDEZ VARGAS ANA MARIA	
Detalle de la Incapacidad			
POR FAVOR TENER EN CUENTA ESTA OBSERVACION, PUES EL SISTEMA NO PERMITE MODIFICAR LAS FECHAS			
PRORROGA DE INCAPACIDAD POR 30 DIAS.			
FECHA INICIAL: 06/11/2021			
FECHA FINAL 05/12/2021			
Tipo Incapacidad:	Absoluta	Dias de Incapacidad:	30
Fecha de Inicio:	18/11/2021	Fecha Final:	17/12/2021
Diagnostico			
S667	TRAUMATISMO DE MULTIPLES TENDONES Y MUSCULOS EXTENSORES A NIVEL DE LA MUWECA Y DE LA MANO		

VIGÉSIMO SEXTO.

Las secuelas que le dejó el error en el diagnóstico inicial, mal procedimiento médico de urgencias y consultar externa de la E.S.E ROSAS, ha ocasionado que la salud del señor JESÚS FERNEY se vea deteriorada con el paso del tiempo, configurando daño consolidado y permanente en el transcurso del tiempo, pues se tiene que **el 10 de abril de 2023, en consulta con ORTOPEDIA Y**

⁸ Historia clínica NUEVA EPS. El 10 de abril de 2023, ante la NUEVA EPS, el paciente refirió que tenía sensación de presión en antebrazo y parestesis en los dedos de su mano izquierda y sensación de punzadas como secuela de la discontinuidad de la prestación del servicio de salud de terapia integral y continua.



CONSULTORÍA GRUPO COLOMBIA

TRAUMATOLOGÍA, a raíz del daño por herida, presente secuela neurológica con nuevo y adicional diagnóstico de DX: síndrome del túnel carpiano en la mano izquierda.

HISTORIA CLINICA			
Profesional: FRANCISCO JAVIER APRAEZ IPPOLITO Registro Médico: 192230-2008 Especialidad: ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA		Nombre: JESUS FERNEY GUERRERO ARTURO	
Identificación: CC 10591661		Fecha Atención: 2023-04-10 10:52:04	
Nombre: JESUS FERNEY GUERRERO ARTURO	Identificación: CC - 10591661	Sexo: M	Edad: 57 años 4 meses 9 días
Fecha Nacimiento: 1965-12-01	Ocupación:		
Dirección: VEREDA SAN LORENZO LA SIERRA CAUCA	Teléfono: 3164469557	Ciudad Residencia: LA SIERRA	
Régimen: Subsidiado			
Convenio: NUEVA EPS SUBSIDIADO MUNICIPIOS			
Asegurador: Nueva EPS			
Rango: RANGO 1	Estado Civil: Casado (a)	Discapacidad: Sin Discapacidad	
Etnia: Otra	Religión: Católica	Población: Desplazada	
Motivo Consulta:			
CONTROL			
Enfermedad Actual:			
PACIENTE CON SEQUELAS DE LESION TENDINOSA EN ANTEBRAZO IZO, ASISITE CON RMN DE ANTEBRAZO. ANTEC OCTUBRE/2021 TENORRAFIA DE LOS EXTENDORES DE LA MANO IZO. REFIERE SENSACION DE PRESION EN ANTEBRAZO Y PARESTESIAS EN DEDOS DE MANO IZO. SENSACION DE PUNZADAS EN ANTEBRAZO OCACIONAL. ASISTE CON RMN DE ANTEBRAZO IZO. REFIERA MEJORA IMPORTANTE DE PRENSION CON FISIOTERAPIA.			
RIESGOS IDENTIFICADOS EN CONSULTA			

VALORACION MEDICA
RMN REPORTE: SUGESTIVO DE FIBROSIS EN EL TECIO DISTAL DEL MUSCULO BRAQUIORRADIAL Y ATROSIS DE CODO.
LESION TENDINOSA SE DA DE ALTA, CONTINUA CON MANEJO POR SINDROME DE TC, SS EMG Y NC, CONTROL CON RDOS.

DIAGNOSTICOS	
Principal:	G560 - SINDROME DEL TUNEL CARPIANO
Relacionado 1	S663 - TRAUMATISMO DEL TENDON Y MUSCULO EXTENSOR DE OTRO(S) DEDO(S) A NIVEL DE LA MUÑECA Y DE LA MANO

SEDE PRINCIPAL: CRA 6 NRO. 14N - 39 PRADOS DEL NORTE EDIFICIO LAWYERS POPAYÁN, CAUCA

SEDE PEREIRA: CRA 8 NRO. 22 - 75 EDIFICIO OTUN CENTRO

SEDE CALI: AVENIDA 6A NRO. 28-98 EDIFICIO CRISTALES

SUBSEDE NORTE DEL CAUCA: CALLE 7 NRO. 9 -31 SAN JOSE ALTO, PIENDAMO CAUCA

TELEFONO: 3105191771- 6028347215

LINEA JURÍDICA FUERZAS MIL Y POLICIA 3104026149
LINEA STERLING INTER CORPORATE GROUP 3104026134

WWW.STERLINGGRUP.COM

CORREO: INFO@STERLINGGRUP.COM - CORPORACIONJIC@HOTMAIL.COM





II. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Se tienen como fundamentos jurídicos los relacionados con la Constitución Política de Colombia, en relación con el derecho fundamental a la salud, vida digna, debido proceso, responsabilidad del estado, Ley 446 de 1998, doctrina frente a la pérdida de oportunidad, responsabilidad médica por falla en el servicio – error en el diagnóstico, violación al derecho fundamental a la información en salud, legislación relacionada con negligencia médica, imprudencia médica, falta de pericia médica, violación a los reglamentos o protocolos, lex artis, conforme a los hechos narrados.

Fundamentos jurídicos y jurisprudenciales del Consejo de Estado en relación a Perjuicios materiales, Daño emergente, lucro cesante – con ocasión de lesión, Etc. Fundamentos jurídicos y jurisprudenciales relacionados con Daños Inmateriales causados a los accionantes, entre ellos el daño moral, daño fisiológico o a la vida de relación al perjuicio por alteración a las condiciones de existencia, daño a la vida en relación, Daño a la salud, etc.

LA FALLA EN EL SERVICIO – FALLA MÉDICA.

La responsabilidad del Estado se evidencia cuando se produce un daño, el cual se considera antijurídico debido a que la persona que lo sufre no tiene la obligación jurídica de soportar el perjuicio, según lo establecido por la jurisprudencia del Consejo de Estado⁹. Los elementos fundamentales que respaldan la responsabilidad son el daño ilegal y su atribución a la administración, entendiendo esta última como el componente que permite atribuir legalmente un daño a un sujeto específico. En la responsabilidad del Estado, la atribución no se limita a la causalidad material, ya que también puede basarse en criterios normativos o jurídicos. Una vez que se establece que existe una obligación que recae sobre el Estado, se determina el motivo por el cual se atribuye el daño causado por el agente a la entidad a la cual pertenece, es decir, se define el factor de atribución (falla del servicio, riesgo creado, igualdad de las personas frente a las cargas públicas). Atribuir el daño causado por un agente al servicio del Estado implica que este último es responsable de su reparación, pero esta atribución solo es posible cuando el daño está relacionado con el servicio. En otras palabras, las acciones de los funcionarios solo afectan el patrimonio de las entidades públicas cuando están vinculadas de alguna manera con el servicio público¹⁰.

EL SERVICIO DE SALUD – OBLIGACIÓN DEL ESTADO.

El derecho a la salud, que está consagrado en la Constitución Política, implica que el Estado tiene la obligación de asegurar la provisión de servicios médicos y de asistencia en la cantidad, oportunidad y eficiencia necesarias. Esto implica brindar los cuidados, intervenciones y procedimientos necesarios para restaurar la salud, así como implementar políticas públicas en este ámbito. Desde hace mucho tiempo se ha establecido que el derecho a la salud no solo es

⁹ Consejo de Estado. Sentencia del 16 de septiembre de 1999, Expediente 10922 M.P. Ricardo Hojos Duque.

¹⁰ Consejo de Estado. Sentencia del 08 de mayo de 2013, Expediente 27522 M.P. OLGA MELIDA VALLE DE DE LA HOZ.

SEDE PRINCIPAL: CRA 6 NRO. 14N - 39 PRADOS DEL NORTE EDIFICIO LAWYERS POPAYÁN, CAUCA

SEDE PEREIRA: CRA 8 NRO. 22 - 75 EDIFICIO OTUN CENTRO

SEDE CALI: AVENIDA 6A NRO. 28-98 EDIFICIO CRISTALES

SUBSEDE NORTE DEL CAUCA: CALLE 7 NRO. 9 -31 SAN JOSE ALTO, PIENDAMO CAUCA

TELÉFONO: 3105191771- 6028347215

LINEA JURÍDICA FUERZAS MIL Y POLICIA 3104026149
LINEA STERLING INTER CORPORATE GROUP 3104026134

WWW. STERLINGGRUP.COM

CORREO: INFO@STERLINGGRUP.COM - CORPORACIONIC@HOTMAIL.COM





un derecho fundamental¹¹, sino que también es un servicio público esencial ¹²a cargo del Estado, por lo que se debe garantizar su protección efectiva para todos los ciudadanos. El servicio de salud se ha definido como un servicio público esencial, y su provisión por parte de entidades públicas o estatales constituye un ejercicio de función administrativa orientado a satisfacer el interés general.

En ese sentido, le es jurídicamente exigible a las entidades demandadas que son responsables de prestar el derecho a la salud, que implica tener acceso de manera oportuna, eficaz, de calidad y en igualdad de condiciones a todos los servicios, instalaciones, establecimientos y recursos necesarios para garantizarlo. Según la legislación estatutaria, el sistema de salud se refiere al conjunto de principios y normas articulados y armónicos, políticas públicas, instituciones, competencias y procedimientos, facultades, obligaciones, derechos y deberes, financiamiento, controles, información y evaluación que el Estado establezca para garantizar y materializar el derecho fundamental a la salud.

Para el caso en concreto, como se ha expuesto, JESÚS FERNEY GUERRERO ARTURO tiene condiciones de vulnerabilidad manifiesta junto con su familia, misma que depende de la fuerza de trabajo que este ejercía en las labores del campo y agricultura; de modo que al sufrir un accidente de tal magnitud como un corte con herramienta de trabajo no puede figurarse como culpa exclusiva de la víctima, ya que los accidentes y principalmente los que causan una lesión de tal grado son definitivamente indeseables. De esa forma, solo le era exigible a JESÚS FERNEY GUERRERO ARTURO acudir al centro médico asistencial más cercano posible, el cual fue la E.S.E CENTRO 2 ROSAS.

Desde el momento de la llegada de JESÚS FERNEY GUERRERO ARTURO el 18 de agosto de 2023 a las 12:25 pm a las instalaciones de la E.S.E CENTRO 2 ROSAS - URGENCIAS se debió haber aplicado el protocolo de atención inmediata, de control inmediato y de prevención y descarte de compromiso óseo y de tendones por la herida del paciente. Sin embargo, la simple inspección ocular por parte del médico tratante de turno resultó en una prestación del servicio irregular e inapropiada en cuanto al deber objetivo de cuidado y de prevención en procura de la salva y guarda de la integridad física del paciente, pues este médico **DEBIÓ HABER REMITIDO A UN CENTRO MÉDICO DE MAYOR NIVEL** que contara con todo el equipo técnico y logístico que permitiera descartar si había compromiso óseo y de tendones, si es que la E.S.E CENTRO 2 ROSAS no podía brindar dicho servicio, y no simplemente limpiar la herida, saturar, formular medicamentos para el dolor y dar salida al paciente.

Un segundo momento en el que hay una prestación irregular del servicio de salud se presenta cuando el señor JESÚS FERNEY GUERRERO ARTURO acude el 22 de septiembre de 2021 nuevamente a las instalaciones de la E.S.E CENTRO 2 ROSAS debido al dolor incesante que padecía en su brazo izquierdo como producto de la herida que se ocasionó accidentalmente el 18 de agosto de 2021, siendo atendido por un médico general de la E.S.E CENTRO 2 ROSAS, quien debió haber remitido al paciente a una valoración integral del estado de su brazo izquierdo

¹¹ "En cuanto a los elementos que rigen el derecho fundamental a la salud, la Corte ha destacado que se trata de aquellos componentes esenciales que delimitan su contenido dinámico, que fijan límites para su regulación y que le otorgan su razón de ser. El derecho a la salud incluye los siguientes elementos esenciales: la disponibilidad, la aceptabilidad, la accesibilidad y la calidad e idoneidad profesional." (Sentencia T 121 de 2015)

¹² Corte Constitucional. Sentencia T 121 de 2015, expediente T-4.574.405, M.P LUIS GUILLERMO GUERRERO PÉREZ.

SEDE PRINCIPAL: CRA 6 NRO. 14N - 39 PRADOS DEL NORTE EDIFICIO LAWYERS POPAYÁN, CAUCA

SEDE PEREIRA: CRA 8 NRO. 22 - 75 EDIFICIO OTUN CENTRO

SEDE CALI: AVENIDA 6A NRO. 28-98 EDIFICIO CRISTALES

SUBSEDE NORTE DEL CAUCA: CALLE 7 NRO. 9 -31 SAN JOSE ALTO. PIENDAMO CAUCA

TELÉFONO: 3105191771- 6028347215

LÍNEA JURÍDICA FUERZAS MIL Y POLICIA 3104026149
LÍNEA STERLING INTER CORPORATE GROUP 3104026134

WWW.STERLINGGRUP.COM

CORREO: INFO@STERLINGGRUP.COM - CORPORACIONIC@HOTMAIL.COM





una vez escuchados los síntomas, pero por el contrario, se limitó a remitir al paciente a la especialidad de fisioterapia en el mismo lugar, a pesar de que los síntomas que padecía el paciente indicaban un claro compromiso interno y no superficial de la función motora de su brazo izquierdo, pues este manifestó que no podía realizar aprehensión de objetos con su mano izquierda, que padecía dolor y limitación en el movimiento, lo cual no debió haberse ignorado ya que estaba directamente relacionado con la función mecánica de los tendones en el movimiento y los músculos de la mano y la muñeca, como lo corroboró la médico especialista en ortopedia y traumatología ANA MARÍA FERNANDEZ VARGAS que determinó que en realidad el paciente tuvo traumatismo múltiple en tendones y músculos extensores a nivel de la muñeca y de la mano.

Por lo tanto, la E.S.E CENTRO 2 ROSAS es patrimonialmente responsable por los daños y perjuicios causados a los demandantes en virtud de que omitió el deber de prestación adecuada del servicio de salud a la víctima directa, siendo este un factor de imputación jurídica derivado de la omisión. De ese modo y de acuerdo a lo expuesto, está demostrado que la atención médica no cumplió con estándares de calidad fijados por el estado del arte de la ciencia médica, vigente en el momento de la ocurrencia del hecho dañoso, además de que el servicio médico no fue cubierto en forma diligente, es decir que no se empleó todos y cada uno de los medios humanos, científicos, farmacéuticos y técnicos que se tengan al alcance; ya que como queda demostrado el 7 de octubre de 2021, a las 5:55 am la médico especialista en ortopedia y traumatología ANA MARÍA FERNÁNDEZ VARGAS en su hallazgo operatorio encontró que el paciente tenía corte o sección completa de radial largo y corto con marcada retracción de cabos proximales, o sea, corte en tendones y encontró **una fractura (FX)** unicortical del radio dorsal, la sección de una de las ramas terminales sensitivas del nervio radial con ausencia de cabo distal y neuroma. Es decir, que contrario a lo establecido por la inspección visual del médico general LEONARD JESÚS RAMÍREZ BARRIOS de la E.S.E CENTRO 2 ROSAS, si había compromiso muscular, óseo y de tendones por el corte que tuvo JESÚS FERNEY GUERRERO ARTURO el 18 de agosto de 2021.

En relación al caso en concreto, en sentencia del 3 de octubre de 2016, expediente 40057, consejero ponente RAMIRO PAZOS GUERRERO, se estudió una demanda de reparación directa por falla médica en relación a la omisión de los deberes contenidos en la lex artis de los médicos.

Según la sentencia, los hechos consistieron en que el 18 de junio de 1997, Carlos Andrés Noreña Orozco, de 7 años de edad, sufrió un accidente doméstico, la aguja de una jeringa se le clavó en el ojo derecho. Cuando acudió al servicio de urgencias del Hospital Santamaría de Itagüí, el médico de turno lo atendió y le ordenó que regresara al día siguiente. El 19 de junio, el menor se presentó nuevamente en el Hospital y el mismo médico lo remitió al especialista en oftalmología. En la valoración con el especialista, el ojo ya presentaba signos de infección. Luego de permanecer hospitalizado durante casi un mes, el personal médico no logró controlar la infección y tuvo que realizar la enucleación del ojo.

El Consejo de Estado condenó la decisión del médico e indicó que en el proceso la entidad hospitalaria no demostró que se hubiera adelantado una atención diligente, pues no existe evidencia de la información sobre la consulta, la anamnesis, el examen físico realizado al paciente, ni la descripción de los recursos médicos utilizados para lograr un diagnóstico acertado, lo que permite concluir, que se presentó una falla en la valoración médica del paciente. Finalmente, el Consejo de Estado condenó a la entidad hospitalaria.

SEDE PRINCIPAL: CRA 6 NRO. 14N - 39 PRADOS DEL NORTE EDIFICIO LAWYERS POPAYÁN, CAUCA

SEDE PEREIRA: CRA 8 NRO. 22 - 75 EDIFICIO OTUN CENTRO

SEDE CALI: AVENIDA 6A NRO. 28-98 EDIFICIO CRISTALES

SUBSEDE NORTE DEL CAUCA: CALLE 7 NRO. 9 -31 SAN JOSE ALTO. PIENDAMO CAUCA

TELÉFONO: 3105191771- 6028347215

LÍNEA JURÍDICA FUERZAS MIL Y POLICIA 3104026149
LÍNEA STERLING INTER CORPORATE GROUP 3104026134

WWW.STERLINGGRUP.COM

CORREO: INFO@STERLINGGRUP.COM - CORPORACIONIC@HOTMAIL.COM





SOBRE EL ERROR EN EL DIAGNÓSTICO.

El Consejo de Estado ha desarrollado en su jurisprudencia que uno de los momentos más relevantes en la prestación del servicio médico es el diagnóstico, ya que a partir de él se determina el tratamiento posterior. Las fallas en el diagnóstico de enfermedades y el consiguiente error en el tratamiento suelen estar relacionados con una interpretación equivocada de los síntomas del paciente o con la falta de realización de los exámenes necesarios para el caso específico. Por lo tanto, cuando el diagnóstico no es concluyente debido a que los síntomas pueden indicar varias afecciones, se considera una deficiencia del servicio si no se utilizan todos los recursos científicos y técnicos disponibles para determinar con precisión cuál es la enfermedad que afecta al paciente.

En ese sentido queda demostrado que el servicio médico no se brindó adecuadamente a JESÚS FERNEY GUERRERO ARTURO debido a la falta de evaluación física completa y seria, a la omisión del uso oportuno de todos los recursos técnicos disponibles para confirmar o descartar un diagnóstico específico que le hubiera dado oportunidad de recuperación de los tendones y músculos comprometidos por la herida sufrida, además de la falta de seguimiento adecuado de la evolución de la enfermedad al simplemente darle salida y enviarlo a la casa, lo cual representa la comisión de un error inexcusable por parte del primer médico general tratante LEONARD JESÚS RAMÍREZ en la E.S.E CENTRO 2 ROSAS.

Por lo tanto, se presentó en el caso en concreto ERROR EN EL DIAGNÓSTICO médico, por parte del personal activo del demandado ESE CENTRO 2 ROSAS, toda vez que como se prueba, la víctima directa acudió en la medida de lo posible al centro asistencial luego de haber sufrido un accidente mientras realizaba tareas cotidianas de su condición de campesino. Es decir, al paciente solo le era exigible acudir en el menor tiempo posible al centro médico asistencial más cercano con el fin de reducir y conocer los riesgos que enfrentaba al sufrir un corte profundo y doloroso de su antebrazo izquierdo por corte de machete o peñilla, y debiendo haber sido objeto de estudios y exámenes que permitieran confirmar o descartar el compromiso óseo, de tendones y muscular, por la herida, no fue tratado adecuadamente por el médico general LEONARD JESÚS RAMÍREZ y fue diagnosticado de forma equivocada al haber considerado la herida como una lesión sin compromiso óseo y de tendones.

SOBRE LA FALLA EN EL SERVICIO MÉDICO POR PRESTACIÓN INTERRUPTIDA Y DISCONTINUA DEL SERVICIO DE SALUD.

Según la Sentencia T-017 de 2021, el servicio de salud debe ser prestado de forma continua:

“El principio de continuidad en la prestación de los servicios de salud reviste una especial importancia debido a que favorece el inicio, desarrollo y terminación de los tratamientos médicos de forma completa. Lo anterior, en procura de que tales servicios no sean interrumpidos por razones administrativas, jurídicas o financieras. Por lo tanto, el ordenamiento jurídico y la jurisprudencia constitucional desaprueban las limitaciones injustas, arbitrarias y desproporcionadas de las EPS que afectan la conservación o restablecimiento de la salud de los usuarios.”

SEDE PRINCIPAL: CRA 6 NRO. 14N - 39 PRADOS DEL NORTE EDIFICIO LAWYERS POPAYÁN, CAUCA

SEDE PEREIRA: CRA 8 NRO. 22 - 75 EDIFICIO OTUN CENTRO

SEDE CALI: AVENIDA 6A NRO. 28-98 EDIFICIO CRISTALES

SUBSEDE NORTE DEL CAUCA: CALLE 7 NRO. 9 -31 SAN JOSE ALTO, PIENDAMO CAUCA

TELÉFONO: 3105191771- 6028347215

LÍNEA JURÍDICA FUERZAS MIL Y POLICIA 3104026149
LÍNEA STERLING INTER CORPORATE GROUP 3104026134

WWW.STERLINGGRUP.COM

CORREO: INFO@STERLINGGRUP.COM - CORPORACIONIC@HOTMAIL.COM





En esa misma oportunidad la Corte Constitucional indicó la obligación de las entidades que prestan el servicio de salud a que materialicen la accesibilidad al servicio de salud con continuidad:

“DERECHO A LA CONTINUIDAD EN EL SERVICIO DE SALUD-Deber de las EPS de garantizar a los pacientes el acceso efectivo a los servicios de salud bajo los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad

El Estado y los particulares vinculados a la prestación del servicio público de salud deben facilitar su acceso en observancia de los principios que rigen la garantía del derecho a la salud. Lo anterior, implica que las EPS no deben omitir la prestación de los servicios de salud por conflictos contractuales o administrativos internos o con las IPS contratadas, que impidan el acceso, práctica y finalización óptima de los tratamientos iniciados a los pacientes.”

Además, la Corte Constitucional realizó una conexión directa entre el transporte y la materialización del servicio de salud, y determinó como obligatorio para las EPS facilitar los recursos para concretar el tratamiento:

“DERECHO A LA SALUD Y TRANSPORTE COMO MEDIO PARA ACCEDER A SERVICIOS MÉDICOS-Reiteración de jurisprudencia

La garantía del servicio de transporte, por vía jurisprudencial, admite el desplazamiento del paciente con un acompañante, siempre que su condición etaria o de salud lo amerite. Para conceder el transporte de un acompañante, es preciso verificar que “(i) el paciente es totalmente dependiente de un tercero para su desplazamiento, (ii) requiere atención permanente para garantizar su integridad física y el ejercicio adecuado de sus labores cotidianas y (iii) ni él ni su núcleo familiar cuentan con los recursos suficientes para financiar el traslado”. En ese evento los costos asociados a la movilización de ambas personas, corren por cuenta de las EPS.”

En ese sentido, para la Corte Constitucional el servicio de transporte es un medio para poder garantizar el servicio de salud:

“Toda vez que el servicio de transporte ambulatorio es un mecanismo de acceso al goce efectivo del derecho fundamental a la salud del paciente, este debe ser suministrado atendiendo a su finalidad de servicio. Por ello, los elementos principales que deben ser tenidos en cuenta, además de los lineamientos del Ministerio de Salud, son las necesidades del paciente al que le es prestado el servicio. De esa manera, cooperarán en el bienestar y obtención de la estabilidad en materia de salud que busca promover, brindar y garantizar el Estado, a través del Sistema General de Seguridad Social en salud.”

SEDE PRINCIPAL: CRA 6 NRO. 14N - 39 PRADOS DEL NORTE EDIFICIO LAWYERS POPAYÁN, CAUCA

SEDE PEREIRA: CRA 8 NRO. 22 - 75 EDIFICIO OTUN CENTRO

SEDE CALI: AVENIDA 6A NRO. 28-98 EDIFICIO CRISTALES

SUBSEDE NORTE DEL CAUCA: CALLE 7 NRO. 9 -31 SAN JOSE ALTO, PIENDAMO CAUCA

TELÉFONO: 3105191771- 6028347215

LINEA JURÍDICA FUERZAS MIL Y POLICIA 3104026149
LINEA STERLING INTER CORPORATE GROUP 3104026134

WWW. STERLINGGRUP.COM

CORREO: INFO@STERLINGGRUP.COM - CORPORACIONIC@HOTMAIL.COM





III. PRETENSIONES.

De conformidad con los hechos expuestos, respetuosamente solicito señor(a) juez, que:

PRIMERO. DECLARAR que los demandados, **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO 2 ROSAS, NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A, IPS NUEVA POPAYÁN UT, IPS SURCAUCANA S.A.S** y el **HOSPITAL SUSANA LÓPEZ DE VALENCIA**, ya identificados, / son **ADMINISTRATIVA Y SOLIDARIAMENTE** responsables de todos los daños y perjuicios ocasionados en forma directa y/o indirecta por su acción y omisión a los señores (as) **JESÚS FERNEY GUERRERO ARTURO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.591.661 de Mercaderes (Cauca), **AIDE VELASCO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.634.235 de Rosas (Cauca), **HERCILIA LEDEZMA VELASCO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.123.203.378 de Puerto Asís (Putumayo), **DIVI GUERRERO VELASCO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.061.599.440 de Rosas (Cauca), **MARCOS FIDEL GUERRERO VELASCO**, 1.061.599.913 de Rosas (Cauca), **HOLMES IVAN GUERRERO ARTURO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.591.884 de Mercaderes (Cauca), y **HADER ALBERTO GUERRERO ARTURO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.590.420 de Mercaderes (Cauca), derivados como consecuencia del daño producido a mis mandantes por la falla en el servicio médico, por la prestación del servicio negligente y error en el diagnóstico por las entidades demandadas, en virtud del accidente de la víctima directa el 18 de agosto de 2021.

SEGUNDO. Que como consecuencia de la primera declaración, la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO 2 ROSAS, NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A, IPS NUEVA POPAYÁN U T, IPS SURCAUCANA S.A.S** y el **HOSPITAL SUSANA LÓPEZ DE VALENCIA**, deben pagar solidariamente a título de indemnización a favor de mi mandante señor **JESÚS FERNEY GUERRERO ARTURO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.591.661 de Mercaderes (Cauca), en calidad de víctima de la negligencia médica y el error en el diagnóstico de la lesión por herida en su brazo izquierdo del 18 de agosto de 2021; la suma de 100 Salarios mínimos mensuales legales vigentes correspondiente al perjuicio moral que le causó graves afectaciones físicas y psicológicas por los sentimientos de desesperación, zozobra, aflicción, pena y amargura.

TERCERO. Que como consecuencia de la primera declaración, la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO 2 ROSAS, NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A, IPS NUEVA POPAYÁN U T, IPS SURCAUCANA S.A.S** y el **HOSPITAL SUSANA LÓPEZ DE VALENCIA**, deben pagar solidariamente a favor de mi mandante señora **AIDE VELASCO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.634.235 de Rosas (Cauca) en calidad de esposa del señor **JESÚS FERNEY GUERRERO ARTURO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.591.661 de Mercaderes (Cauca), la suma de 100 Salarios mínimos mensuales legales vigentes correspondiente al perjuicio moral al irrumpir la calma de su vida, desplegando sentimientos de desesperación, zozobra, aflicción, pena, amargura, tristeza, angustia, que son producto o consecuencia del daño irrogado a su esposo.

SEDE PRINCIPAL: CRA 6 NRO. 14N - 39 PRADOS DEL NORTE EDIFICIO LAWYERS POPAYÁN, CAUCA

SEDE PEREIRA: CRA 8 NRO. 22 - 75 EDIFICIO OTUN CENTRO

SEDE CALI: AVENIDA 6A NRO. 28-98 EDIFICIO CRISTALES

SUBSEDE NORTE DEL CAUCA: CALLE 7 NRO. 9 -31 SAN JOSE ALTO. PIENDAMO CAUCA



TELÉFONO: 3105191771- 6028347215

LÍNEA JURÍDICA FUERZAS MIL Y POLICIA 3104026149
LÍNEA STERLING INTER CORPORATE GROUP 3104026134

WWW.STERLINGGRUP.COM

CORREO: INFO@STERLINGGRUP.COM - CORPORACIONIC@HOTMAIL.COM





- CUARTO.** Que como consecuencia de la primera declaración, la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO 2 ROSAS, NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A, IPS NUEVA POPAYÁN U T, IPS SURCAUCANA S.A.S** y el **HOSPITAL SUSANA LÓPEZ DE VALENCIA**, deben pagar solidariamente a favor de mi mandante la señora **HERCILIA LEDEZMA VELASCO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.123.203.378 de Puerto Asís (Putumayo), en calidad de hijastra la suma de 100 Salarios mínimos mensuales legales vigentes correspondiente al perjuicio moral al irrumpir la calma de su vida, desplegando sentimientos de desesperación, zozobra, aflicción, pena, amargura, tristeza, angustia, que son producto o consecuencia del daño irrogado a su padastro.
- QUINTO.** Que como consecuencia de la primera declaración, la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO 2 ROSAS, NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A, IPS NUEVA POPAYÁN U T, IPS SURCAUCANA S.A.S** y el **HOSPITAL SUSANA LÓPEZ DE VALENCIA**, deben pagar solidariamente a favor de mi mandante la señora **DIVI GUERRERO VELASCO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.061.599.440 de Rosas (Cauca), en calidad de hijastra la suma de 100 Salarios mínimos mensuales legales vigentes correspondiente al perjuicio moral al irrumpir la calma de su vida, desplegando sentimientos de desesperación, zozobra, aflicción, pena, amargura, tristeza, angustia, que son producto o consecuencia del daño irrogado a su padastro.
- SEXTO.** Que como consecuencia de la primera declaración, la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO 2 ROSAS, NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A, IPS NUEVA POPAYÁN U T, IPS SURCAUCANA S.A.S** y el **HOSPITAL SUSANA LÓPEZ DE VALENCIA**, deben pagar solidariamente a favor de mi mandante el señor **MARCOS FIDEL GUERRERO VELASCO**, 1.061.599.913 de Rosas (Cauca), en calidad de hijastro la suma de 100 Salarios mínimos mensuales legales vigentes correspondiente al perjuicio moral al irrumpir la calma de su vida, desplegando sentimientos de desesperación, zozobra, aflicción, pena, amargura, tristeza, angustia, que son producto o consecuencia del daño irrogado a su padastro.
- SÉPTIMO.** Que como consecuencia de la primera declaración, la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO 2 ROSAS, NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A, IPS NUEVA POPAYÁN U T, IPS SURCAUCANA S.A.S** y el **HOSPITAL SUSANA LÓPEZ DE VALENCIA**, deben pagar solidariamente a favor de mi mandante el señor **HOLMES IVAN GUERRERO ARTURO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.591.884 de Mercaderes (Cauca), en calidad de hermano la suma de 50 Salarios mínimos mensuales legales vigentes correspondiente al perjuicio moral al irrumpir la calma de su vida, desplegando sentimientos de desesperación, zozobra, aflicción, pena, amargura, tristeza, angustia, que son producto o consecuencia del daño irrogado a su hermano.
- OCTAVO.** Que como consecuencia de la primera declaración, la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO 2 ROSAS, NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A, IPS NUEVA POPAYÁN U T, IPS SURCAUCANA S.A.S** y el **HOSPITAL SUSANA LÓPEZ DE VALENCIA**, deben pagar solidariamente a favor de mi mandante la señora **AURA EMILIA GARCÉS HIDALGO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.311.760 de Bolívar (Cauca), en calidad de cuñada la suma de 50 Salarios mínimos mensuales legales

SEDE PRINCIPAL: CRA 6 NRO. 14N - 39 PRADOS DEL NORTE EDIFICIO LAWYERS POPAYÁN, CAUCA

SEDE PEREIRA: CRA 8 NRO. 22 - 75 EDIFICIO OTUN CENTRO

SEDE CALI: AVENIDA 6A NRO. 28-98 EDIFICIO CRISTALES

SUBSEDE NORTE DEL CAUCA: CALLE 7 NRO. 9 -31 SAN JOSE ALTO. PIENDAMO CAUCA



TELÉFONO: 3105191771- 6028347215

LÍNEA JURÍDICA FUERZAS MIL Y POLICIA 3104026149
LÍNEA STERLING INTER CORPORATE GROUP 3104026134

WWW.STERLINGGRUP.COM

CORREO: INFO@STERLINGGRUP.COM - CORPORACIONJIC@HOTMAIL.COM





vigentes correspondiente al perjuicio moral al irrumpir la calma de su vida, desplegando sentimientos de desesperación, zozobra, aflicción, pena, amargura, tristeza, angustia, que son producto o consecuencia del daño irrogado a su cuñado.

NOVENO. Que como consecuencia de la primera declaración, la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO 2 ROSAS, NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A, IPS NUEVA POPAYÁN U T, IPS SURCAUCANA S.A.S** y el **HOSPITAL SUSANA LÓPEZ DE VALENCIA**, deben pagar solidariamente a favor de mi mandante el señor **HADER ALBERTO GUERRERO ARTURO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.590.420 de Mercaderes (Cauca), en calidad de hermano la suma de 50 Salarios mínimos mensuales legales vigentes correspondiente al perjuicio moral al irrumpir la calma de su vida, desplegando sentimientos de desesperación, zozobra, aflicción, pena, amargura, tristeza, angustia, que son producto o consecuencia del daño irrogado a su hermano.

DÉCIMO. Que los demandados, **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO 2 ROSAS, NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A, IPS NUEVA POPAYÁN UT, IPS SURCAUCANA S.A.S** y el **HOSPITAL SUSANA LÓPEZ DE VALENCIA**, ya identificados, / son **ADMINISTRATIVA Y SOLIDARIAMENTE** responsables de todos los daños y perjuicios ocasionados en forma directa y/o indirecta por su acción y omisión a **JESÚS FERNEY GUERRERO ARTURO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.591.661 de Mercaderes (Cauca), por el **LUCRO CESANTE CONSOLIDADO de SESENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO SESENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$ 67.869.162)** y por el **LUCRO CESANTE FUTURO de TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$382.035.738)**.

Se reconozcan los intereses consagrados en el art. 177 del mismo estatuto contencioso administrativo, norma adicionada por el artículo 60 de la Ley 446 de 1998.

Se ordene actualizar las condenas respectivas de conformidad con lo previsto en el artículo 178 del C.C.A.

II. ESTIMACIÓN RAZONADA DE LA CUANTÍA.

La cuantía se puede definir razonablemente conforme el artículo 157 de la ley 1437 del 2011, y se estima para la presente demanda por **SESENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO SESENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$ 67.869.162)**, como perjuicio material más elevado del resto por concepto de lucro cesante consolidado.

PERJUICIOS MORALES.			
NOMBRE	TIPO DE VÍCTIMA	RELACIÓN CON LA VÍCTIMA DIRECTA	MONTO

SEDE PRINCIPAL: CRA 6 NRO. 14N - 39 PRADOS DEL NORTE EDIFICIO LAWYERS POPAYÁN, CAUCA

SEDE PEREIRA: CRA 8 NRO. 22 - 75 EDIFICIO OTUN CENTRO

SEDE CALI: AVENIDA 6A NRO. 28-98 EDIFICIO CRISTALES

SUBSEDE NORTE DEL CAUCA: CALLE 7 NRO. 9 -31 SAN JOSE ALTO, PIENDAMO CAUCA

TELÉFONO: 3105191771- 6028347215

LÍNEA JURÍDICA FUERZAS MIL Y POLICIA 3104026149
LÍNEA STERLING INTER CORPORATE GROUP 3104026134

WWW. STERLINGGRUP.COM

CORREO: INFO@STERLINGGRUP.COM - CORPORACIONIC@HOTMAIL.COM





CONSULTORÍA GRUPO COLOMBIA

JESÚS FERNEY GUERRERO ARTURO	DIRECTA	VÍCTIMA DIRECTA	\$ 100 SMLMV
AIDE VELASCO	INDIRECTA	CÓNYUGE	\$ 100 SMLMV
HERCILIA LEDEZMA VELASCO	INDIRECTA	HIJASTRA	\$ 100 SMLMV
DIVI GUERRERO VELASCO	INDIRECTA	HIJASTRA	\$ 100 SMLMV
MARCOS FIDEL GUERRERO VELASCO	INDIRECTA	HIJASTRO	\$ 100 SMLMV
HOLMES IVAN GUERRERO ARTURO	INDIRECTA	HERMANO	\$ 50 SMLMV
HADER ALBERTO GUERRERO ARTURO	INDIRECTA	HERMANO	\$ 50 SMLMV
AURA EMILIA GARCÉS HIDALGO	INDIRECTA	CUÑADA	\$ 50 SMLMV
Total:			\$ 650 SMLMV

PERJUICIOS MATERIALES.

LUCRO CESANTE CONSOLIDADO

DATOS.	
Variables	
Fecha del hecho:	18 de agosto de 2021
Fecha de presentación de solicitud de conciliación extrajudicial en derecho:	18 de agosto de 2023
Fecha de presentación de demanda:	04 de octubre de 2023
Fecha de nacimiento víctima directa:	01 de diciembre de 1965
Edad actual del lesionado:	57 años
Disminución de la pérdida de capacidad L:	60%
Vida probable:	25.5 años – 306 meses
Salario:	\$2.000.000
Índice base de liquidación (IBL)	
IBL: (sueldo) + (25%) * (% PCL) IBL = 2.500.000	
Tiempo de liquidación.	
Lucro cesante consolidado:	04 de agosto de 2021- 04 de octubre de 2023
Lucro cesante futuro:	05 de octubre de 2023 hasta la expectativa de vida.

SEDE PRINCIPAL: CRA 6 NRO. 14N - 39 PRADOS DEL NORTE EDIFICIO LAWYERS POPAYÁN, CAUCA

SEDE PEREIRA: CRA 8 NRO. 22 - 75 EDIFICIO OTUN CENTRO

SEDE CALI: AVENIDA 6A NRO. 28-98 EDIFICIO CRISTALES

SUBSEDE NORTE DEL CAUCA: CALLE 7 NRO. 9 -31 SAN JOSE ALTO, PIENDAMO CAUCA

TELEFONO: 3105191771- 6028347215

LINEA JURÍDICA FUERZAS MIL Y POLICIA 3104026149

LINEA STERLING INTER CORPORATE GROUP 3104026134

WWW. STERLINGGRUP.COM

CORREO: INFO@STERLINGGRUP.COM - CORPORACIONIC@HOTMAIL.COM





CONSULTORÍA GRUPO COLOMBIA

Aplicar fórmula.	
IBL = \$ 2.000.000	
N = 25.56	
I = 0.004867	
$2.500.000 * (((1 + 0.004867)^{25.56} - 1) / 0.004867) = \$ 67.869.162$	
Total, lucro cesante consolidado:	SESENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO SESENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$ 67.869.162).

LUCRO CESANTE FUTURO.

DATOS.	
Variables	
Fecha del hecho:	18 de agosto de 2021
Fecha de presentación de solicitud de conciliación extrajudicial en derecho:	18 de agosto de 2023
Fecha de presentación de demanda:	04 de octubre de 2023
Fecha de nacimiento víctima directa:	01 de diciembre de 1965
Edad actual del lesionado:	57 años
Disminución de la pérdida de capacidad L:	60%
Vida probable:	25.5 años – 306 meses
Salario:	\$2.000.000
Índice base de liquidación (IBL)	
IBL: (sueldo) + (25%) * (% PCL) IBL = 2.500.000	
Tiempo de liquidación.	
Lucro cesante consolidado:	18 de agosto de 2021- 04 de octubre de 2023
Lucro cesante futuro:	05 de octubre de 2023 hasta la expectativa de vida.
Aplicar fórmula.	
IBL = \$ 2.500.000	
N = 280.44	
I = 0.004867	

SEDE PRINCIPAL: CRA 6 NRO. 14N - 39 PRADOS DEL NORTE EDIFICIO LAWYERS POPAYÁN, CAUCA

SEDE PEREIRA: CRA 8 NRO. 22 - 75 EDIFICIO OTUN CENTRO

SEDE CALI: AVENIDA 6A NRO. 28-98 EDIFICIO CRISTALES

SUBSEDE NORTE DEL CAUCA: CALLE 7 NRO. 9 -31 SAN JOSE ALTO, PIENDAMO CAUCA

TELÉFONO: 3105191771- 6028347215

LÍNEA JURÍDICA FUERZAS MIL Y POLICIA 3104026149

LÍNEA STERLING INTER CORPORATE GROUP 3104026134

WWW.STERLINGGRUP.COM

CORREO: INFO@STERLINGGRUP.COM - CORPORACIONIC@HOTMAIL.COM





$$LCF = IBL \times (1+i)^n - 1 / i (1+i)^n$$

$$2.500.000 \times (((1+0.004867)^{280.44}-1))/(0.004867(1+0.004867)^{280.44}))$$

$$= \$382.035.738$$

Total, lucro cesante consolidado:

**TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS
MILLONES TREINTA Y CINCO MIL
SETECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS
M/CTE (\$382.035.738)**

III. CLASE DE PROCESO Y COMPETENCIA.

Es competente señor juez administrativo de Popayán al tratarse de un proceso de reparación directa por falla en el servicio, según la ley 1437 de 2011. Además, es competente señor juez por el factor territorial.

IV. OPORTUNIDAD.

La presente acción no es objeto de caducidad¹³ en virtud de los procedimientos realizados ante la Procuraduría competente, ya que los términos fueron suspendidos y reanudados una vez se envió la constancia de fracaso. Por lo tanto, téngase en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de conciliación extrajudicial en derecho fue presentada el 18 de agosto de 2023.
2. El procurador admitió la solicitud de conciliación extrajudicial en derecho el 01 de septiembre de 2023 y fijó como fecha y hora de celebración de audiencia el 27 de septiembre de 2023 a las 11:30 am.
3. Celebrada la audiencia, el procurador 184 delegado para asuntos administrativos de Popayán dejó constancia de la inasistencia de la IPS NUEVA POPAYÁN UT, y concedió el término de 3 días para que presentara justificación de las razones de su inasistencia.
4. El término para allegar la justificación venció el 02 de octubre de 2023.
5. El 04 de octubre de 2023 el procurador 184 delegado para asuntos administrativos de Popayán expidió constancia de fracaso de conciliación extrajudicial en derecho.

De acuerdo a lo expuesto, en virtud de la Ley 2220 de 2022 en su artículo 96¹⁴, el término de caducidad se reanuda al día siguiente de notificado el documento que deja constancia del fracaso de la conciliación extrajudicial en derecho.

13 ARTÍCULO 164 CPACA. (...) i) Cuando se pretenda la reparación directa, la demanda deberá presentarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir del día siguiente al de la ocurrencia de la acción u omisión causante del daño, o de cuando el demandante tuvo o debió tener conocimiento del mismo si fue en fecha posterior y siempre que pruebe la imposibilidad de haberlo conocido en la fecha de su ocurrencia.

14 ARTÍCULO 96. SUSPENSIÓN DEL TÉRMINO DE CADUCIDAD DEL MEDIO DE CONTROL. La presentación de la petición de convocatoria de conciliación extrajudicial ante los agentes del Ministerio Público suspende el término de caducidad del medio de control contencioso administrativo, según el caso, hasta:

1. La ejecutoria de la providencia que imprueba del acuerdo conciliatorio por el juez de lo contencioso administrativo.
2. La expedición de las constancias a que se refiere la presente ley; o

SEDE PRINCIPAL: CRA 6 NRO. 14N - 39 PRADOS DEL NORTE EDIFICIO LAWYERS POPAYÁN, CAUCA

SEDE PEREIRA: CRA 8 NRO. 22 - 75 EDIFICIO OTUN CENTRO

SEDE CALI: AVENIDA 6A NRO. 28-98 EDIFICIO CRISTALES

SUBSEDE NORTE DEL CAUCA: CALLE 7 NRO. 9 -31 SAN JOSE ALTO, PIENDAMO CAUCA

TELÉFONO: 3105191771- 6028347215

LÍNEA JURÍDICA FUERZAS MIL Y POLICIA 3104026149
LÍNEA STERLING INTER CORPORATE GROUP 3104026134

WWW.STERLINGGRUP.COM

CORREO: INFO@STERLINGGRUP.COM - CORPORACIONIC@HOTMAIL.COM





V. SOLICITUD DE APLICACIÓN DE SANCIÓN.

Señor juez, se solicita la aplicación de la sanción del Art. 3º del Art 59 de la ley 2220 de 2022, en virtud de la inasistencia de la IPS NUEVA POPAYÁN UT a la audiencia de conciliación con el Procurador 184 de Popayán y ausencia de presentación de justificación al mismo en los tres días siguientes.

VI. PRUEBAS Y ANEXOS.

APORTADAS.

DOCUMENTOS DE IDENTIFICACIÓN.

1. Cédula de ciudadanía de **JESÚS FERNEY GUERRERO ARTURO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.591.661 de Mercaderes (Cauca).
2. Cédula de ciudadanía de **AIDE VELASCO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.634.235 de Rosas (Cauca).
3. Cédula de ciudadanía de **HERCILIA LEDEZMA VELASCO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.123.203.378 de Puerto Asís (Putumayo).
4. Cédula de ciudadanía de **DIVI GUERRERO VELASCO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.061.599.440 de Rosas (Cauca).
5. Cédula de ciudadanía de **MARCOS FIDEL GUERRERO VELASCO**, 1.061.599.913 de Rosas (Cauca).
6. Cédula de ciudadanía de **HOLMES IVAN GUERRERO ARTURO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.591.884 de Mercaderes (Cauca).
7. Cédula de ciudadanía de **AURA EMILIA GARCÉS HIDALGO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.311.760 de Bolívar (Cauca).
8. Cédula de ciudadanía de **HADER ALBERTO GUERRERO ARTURO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.590.420 de Mercaderes (Cauca).

REGISTROS CIVILES.

9. **JESÚS FERNEY GUERRERO ARTURO**. No. 32384410-1 de Nacimiento. Folio 320. Tomo 11- Mercaderes – Cauca. Fecha de nacimiento: 3 de mayo de 1965.

3. El vencimiento del término de tres (3) meses contados a partir de la presentación de la solicitud. Lo primero que ocurra.

PARÁGRAFO. Las partes por mutuo acuerdo podrán prorrogar el término de tres (3) meses consagrado para el trámite conciliatorio extrajudicial, pero en dicho lapso no operará la suspensión del término de caducidad o prescripción.

SEDE PRINCIPAL: CRA 6 NRO. 14N - 39 PRADOS DEL NORTE EDIFICIO LAWYERS POPAYÁN, CAUCA

SEDE PEREIRA: CRA 8 NRO. 22 - 75 EDIFICIO OTUN CENTRO

SEDE CALI: AVENIDA 6A NRO. 28-98 EDIFICIO CRISTALES

SUBSEDE NORTE DEL CAUCA: CALLE 7 NRO. 9 -31 SAN JOSE ALTO, PIENDAMO CAUCA

TELEFONO: 3105191771- 6028347215

LINEA JURÍDICA FUERZAS MIL Y POLICIA 3104026149
LINEA STERLING INTER CORPORATE GROUP 3104026134

WWW. STERLINGGRUP.COM

CORREO: INFO@STERLINGGRUP.COM - CORPORACIONJIC@HOTMAIL.COM





CONSULTORÍA GRUPO COLOMBIA

10. **AIDE VELASCO Y JESÚS FERNEY GUERRERO ARTURO.** De Matrimonio: Serial: 04588210 de 08 de enero de 2012.
11. **AIDE VELASCO.** Registro Civil de Nacimiento. No. 424. Libro 21. Fecha de nacimiento: 10 de marzo de 1971.
12. **HERCILIA LEDEZMA VELASCO.** Registro Civil de Nacimiento. No. 1219972. Fecha de nacimiento: 24 de septiembre de 1985.
13. **DIVI GUERRERO VELASCO.** Registro Civil de Nacimiento. No. 1.219.974. Fecha de nacimiento: 21 de junio de 1990.
14. **MARCOS FIDEL GUERRERO VELASCO.** Registro Civil de Nacimiento. No. 16788738. Fecha de nacimiento: 03 de diciembre de 1991.
15. **HOLMES IVÁN GUERRERO ARTURO.** Registro Civil de nacimiento. No. Folio 321.
Tomo 11 de Mercaderes. Fecha de nacimiento: 15 de mayo de 1968.
16. **AURA EMILIA GARCÉS HIDALGO,**
17. **HADER ALBERTO GUERRERO ARTURO.** Registro Civil de nacimiento.

DOCUMENTALES.

18. Partida de Matrimonio. Arquidiócesis de Popayán, Vicaría Cristo Sacerdote, Parroquia la Inmaculada Concepción, La cierra Cauca. NMSXXI – A 666954, libro 0008, Folio 0098 y Número 00193. **AIDE VELASCO Y JESÚS FERNEY GUERRERO ARTURO.**
19. Declaración Juramentada No. 0701 de **JESÚS FERNEY GUERRERO ARTURO,** ante la Notaría Única de Patía El Bordo Cauca. 27 de septiembre de 2022.
20. Epicrisis ESE CENTRO Punto de Atención Rosas. Del 22 de septiembre de 2021. 7 páginas.
21. Epicrisis Punto de atención Rosas del 18 de agosto de 2021. 3 páginas.
22. Clínica de fracturas. 10 de octubre de 2021.
23. Epicrisis Hospital Susana López de Valencia del 11 de octubre de 2021.
24. Historia clínica consulta ambulatoria Hospital Susana López de Valencia del 21 de octubre de 2021.
25. Historia clínica consulta ambulatoria Hospital Susana López de Valencia del 18 de noviembre de 2021.
26. Historia clínica urgencias Hospital Susana López de Valencia del 3 de mayo de 2022.
27. Historia clínica IPS SUR CAUCANA del 22 de noviembre del 2021.
28. Historia clínica REHABILITAR.

DE REPRESENTACIÓN.

29. Poder especial.
30. CERTIFICADO EXISTENCIA REPRESENTACIÓN STERLING LAWYERS.
31. Cédula de ciudadanía CRISTIAN QUIJANO LASSO.
32. Cédula de ciudadanía CATALINA ANTE VIDAL.
33. Tarjeta Profesional CATALINA ANTE VIDAL.

SEDE PRINCIPAL: CRA 6 NRO. 14N - 39 PRADOS DEL NORTE EDIFICIO LAWYERS POPAYÁN, CAUCA

SEDE PEREIRA: CRA 8 NRO. 22 - 75 EDIFICIO OTUN CENTRO

SEDE CALI: AVENIDA 6A NRO. 28-98 EDIFICIO CRISTALES

SUBSEDE NORTE DEL CAUCA: CALLE 7 NRO. 9 -31 SAN JOSE ALTO, PIENDAMO CAUCA

TELÉFONO: 3105191771- 6028347215

LÍNEA JURÍDICA FUERZAS MIL Y POLICIA 3104026149
LÍNEA STERLING INTER CORPORATE GROUP 3104026134

WWW. STERLINGGRUP.COM

CORREO: INFO@STERLINGGRUP.COM - CORPORACIONIC@HOTMAIL.COM





DE PROCEDIBILIDAD.

34. Constancia de fracaso de conciliación extrajudicial en derecho del 04 de octubre de 2023.

TESTIMONIALES.

Solicito señor juez, se cite y haga comparecer a su despacho a las siguientes personas, para que manifiesten conforme a derecho todo lo que sepan y les conste sobre los hechos de la demanda, su contestación, las excepciones, los perjuicios padecidos por los demandantes y demás aspectos de interés al proceso.

1. YAMIT MELLIZO ZÚÑIGA, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.698.748, domiciliado en la vereda San Lorenzo, Municipio de la Sierra Cauca, con No. de contacto de Tel: 3146787203.
2. ELIZABETH REINOSO VELASCO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.061.600.487, y domiciliada en la vereda San Lorenzo, Municipio de la Sierra Cauca.
3. Dra. ABA MARÍA FERNÁNDEZ VARGAS, como testigo técnico. Ortopedista Traumatóloga, subespecialista en cirugía de mano, R. M. 1130605613, Universidad el Bosque. Dirección del consultorio: Calle 16N #6-16, Clínica de Fracturas. Tel: 3006686733, 6028353623, 6028367484, 3127794254.
4. Mototaxista que transportaba al señor GUERRERO ARTURO hasta las citas con FISIOTERAPEUTA. Residente de La Sierra (Cauca)

DECLARACIÓN DE PARTE.

Sírvase señor (a) juez, citar y hacer comparecer conforme a derecho y a su despacho a los siguientes demandantes, todos de notas civiles conocidas, para que, en audiencia en la fecha y hora programada para tal fin, absuelvan el interrogatorio que en sobre cerrado o personalmente les formule, el cual versará sobre los hechos de la demanda y demás aspectos que considere de interés en este asunto, frente a los cuales se tenga conocimiento.

Los demandantes podrán ser citados a través del apoderado judicial STERLING AND LAWYERS CONSULTING INTERNATIONAL SAS.

DE OFICIO- o a solicitud de parte:

DICTAMEN MÉDICO – PERITAJE, quien rendirá dictamen según legislación y requisitos pertinentes. JUNTA REGIONAL MÉDICO LABORAL, quien establecerá la pérdida de capacidad laboral actual, secuelas y demás, sufrida por el Señor JESÚS FERNEY GUERRERO ARTURO.

SEDE PRINCIPAL: CRA 6 NRO. 14N - 39 PRADOS DEL NORTE EDIFICIO LAWYERS POPAYÁN, CAUCA

SEDE PEREIRA: CRA 8 NRO. 22 - 75 EDIFICIO OTUN CENTRO

SEDE CALI: AVENIDA 6A NRO. 28-98 EDIFICIO CRISTALES

SUBSEDE NORTE DEL CAUCA: CALLE 7 NRO. 9 -31 SAN JOSE ALTO, PIENDAMO CAUCA



TELÉFONO: 3105191771- 6028347215

LÍNEA JURÍDICA FUERZAS MIL Y POLICIA 3104026149
LÍNEA STERLING INTER CORPORATE GROUP 3104026134

WWW.STERLINGGRUP.COM

CORREO: INFO@STERLINGGRUP.COM - CORPORACIONIC@HOTMAIL.COM





IV. NOTIFICACIONES.

APODERADA: CATALINA ANTE VIDAL

STERLING AND LAWYERS – CONSULTING INTERNATIONAL SAS. ABOGADOS.

Dirección: Cra. 6 No. 14N-39 B/ Prados del Norte. Edificio Lawyers.
Teléfono: 310- 5191771 – (8) 347215
Correo: corporacionjic@hotmail.com
Domicilio: Popayán, Cauca

DEMANDANTES:

Nombre: **JESÚS FERNEY GUERRERO ARTURO.**
Dirección: Vereda San Lorenzo.
Domicilio: La Sierra (Cauca).
E-mail: info@sterlinggrup.com
Tel: 310 519 1771

Nombre: **AIDE VELASCO.**
Dirección: Vereda San Lorenzo.
Domicilio: La Sierra (Cauca).
E-mail: info@sterlinggrup.com
Tel: 310 519 1771

Nombre: **HERCILIA LEDEZMA VELASCO.**
Dirección: Vereda
Domicilio: La Hormiga (Putumayo).
E-mail: info@sterlinggrup.com
Tel: 310 519 1771

Nombre: **DIVI GUERRERO VELASCO.**
Dirección: Vereda San Lorenzo.
Domicilio: La Sierra (Cauca).
E-mail: info@sterlinggrup.com
Tel: 310 519 1771

Nombre: **MARCOS FIDEL GUERRERO VELASCO.**
Dirección: Vereda San Lorenzo.
Domicilio: La Sierra (Cauca).
E-mail: info@sterlinggrup.com
Tel: 310 519 1771

SEDE PRINCIPAL: CRA 6 NRO. 14N - 39 PRADOS DEL NORTE EDIFICIO LAWYERS POPAYÁN, CAUCA

SEDE PEREIRA: CRA 8 NRO. 22 - 75 EDIFICIO OTUN CENTRO

SEDE CALI: AVENIDA 6A NRO. 28-98 EDIFICIO CRISTALES

SUBSEDE NORTE DEL CAUCA: CALLE 7 NRO. 9 -31 SAN JOSE ALTO, PIENDAMO CAUCA

TELEFONO: 3105191771- 6028347215

LINEA JURÍDICA FUERZAS MIL Y POLICIA 3104026149
LINEA STERLING INTER CORPORATE GROUP 3104026134

WWW. STERLINGGRUP.COM

CORREO: INFO@STERLINGGRUP.COM - CORPORACIONJIC@HOTMAIL.COM





CONSULTORÍA GRUPO COLOMBIA

Nombre: **HOLMES IVAN GUERRERO ARTURO.**
Dirección: Vereda San Lorenzo.
Domicilio: La Sierra (Cauca).
E-mail: info@sterlinggrup.com
Tel: 310 519 1771

Nombre: **HADER ALBERTO GUERRERO ARTURO.**
Dirección: Cra. 3 #16-187 el Jardín.
Domicilio: Mercaderes (Cauca).
E-mail: info@sterlinggrup.com
Tel: 310 519 1771

DEMANDADOS:

Nombre: **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO 2 E.S.E**
Dirección: carrera 3 N° 1 - 09 Barrio Santander
Domicilio: Rosas (Cauca).
E-mail: ventanilla.unica@centro2.gov.co - asesoriajuridicaexterna@centro2.gov.co
Tel: Administración (+57) 3187123252

Nombre: **NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A**
Dirección: carrera 85K No. 46A-66 Piso 2 Y 3.
Domicilio: Bogotá.
E-mail: secretaria.general@nuevaeps.com.co
Tel: 4193000

Nombre: **IPS SURCAUCANA S.A.S**
Dirección: carrera 2 7 57 Barrio Balboita.
Domicilio: Patía El Bordo.
E-mail:
Tel: 3175748600

Nombre: **HOSPITAL SUSANA LÓPEZ DE VALENCIA.**
Dirección: calle 15 No. 17ª – 196 La Ladera.
Domicilio: Popayán (Cauca).
E-mail: notificacionesjudiciales@hosusana.gov.co
Tel: 602-8386363

SEDE PRINCIPAL: CRA 6 NRO. 14N - 39 PRADOS DEL NORTE EDIFICIO LAWYERS POPAYÁN, CAUCA

SEDE PEREIRA: CRA 8 NRO. 22 - 75 EDIFICIO OTUN CENTRO

SEDE CALI: AVENIDA 6A NRO. 28-98 EDIFICIO CRISTALES

SUBSEDE NORTE DEL CAUCA: CALLE 7 NRO. 9 -31 SAN JOSE ALTO, PIENDAMO CAUCA

TELEFONO: 3105191771- 6028347215

LINEA JURÍDICA FUERZAS MIL Y POLICIA 3104026149
LINEA STERLING INTER CORPORATE GROUP 3104026134

WWW. STERLINGGRUP.COM

CORREO: INFO@STERLINGGRUP.COM - CORPORACIONIC@HOTMAIL.COM





CONSULTORÍA GRUPO COLOMBIA



STERLING & LAWYERS – CONSULTING INTERNATIONAL –
NIT. 901 286 321 – 5
Rep. Legal: CRISTIAN STERLING QUIJANO LASSO
/ C.C. No. 1.061.757.083 de Popayán
T.P. No. 284.056 del C.S. de la Judicatura




A. CATALINA ANTE VIDAL.
ABOGADA. JEFE JURÍDICA DE ÁREA CONTENCIOSO – ADMINISTRATIVO S&L
DEPARTAMENTO DE DERECHO PÚBLICO S&L.
CC. No. 1.061.789.866 de Popayán.
T.P No. 364.685 del C.S de la J.

STERLING & LAWYERS – CONSULTING INTERNATIONAL SAS –
CONSULTORÍA GRUPO COLOMBIA.

Proyectó: Jose Luis Ágredo – Dependiente Judicial S&L. Y Abog. Catalina Ante Vidal
Revisó: Abog. Catalina Ante Vidal – Jefe jurídica área contencioso.
Aprobó: Abog. Catalina Ante Vidal – Jefe jurídica área contencioso.
Archivo: Caja: No. Carpeta No. Código: No. 7702000388

SEDE PRINCIPAL: CRA 6 NRO. 14N - 39 PRADOS DEL NORTE EDIFICIO LAWYERS POPAYÁN, CAUCA

SEDE PEREIRA: CRA 8 NRO. 22 - 75 EDIFICIO OTUN CENTRO

SEDE CALI: AVENIDA 6A NRO. 28-98 EDIFICIO CRISTALES

SUBSEDE NORTE DEL CAUCA: CALLE 7 NRO. 9 -31 SAN JOSE ALTO, PIENDAMO CAUCA

TELÉFONO: 3105191771- 6028347215

LÍNEA JURÍDICA FUERZAS MIL Y POLICIA 3104026149
LÍNEA STERLING INTER CORPORATE GROUP 3104026134

WWW. STERLINGGRUP.COM

CORREO: INFO@STERLINGGRUP.COM - CORPORACIONIC@HOTMAIL.COM

